

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0715

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, (...)”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

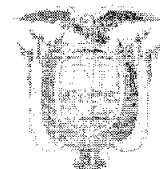
Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, establece:

“Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.”.

“Artículo 49.- Cambios de Control.

Sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, el prestador de servicios de telecomunicaciones no podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización del Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, especialmente aquellas relacionadas con: cambios en la titularidad de las acciones de la empresa, cualesquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora.



Previo a la realización de la operación que comporte un cambio de control, el prestador de servicios de telecomunicaciones deberá presentar ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la solicitud correspondiente de conformidad con los requisitos y condiciones que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En la solicitud se realizará la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá tramitar la solicitud y emitir el informe correspondiente, tal como queda establecido en esta Ley.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, (...).”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

9. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley (...).”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo,(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico,(...).”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita.

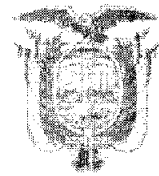
(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”. (Lo resaltado fuera del texto original).

Que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE



TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; en el cual señala:

"Artículo 158.- Cambio de Control.- Ningún prestador de servicios de telecomunicaciones podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, especialmente aquellas relacionadas con: cambios en la titularidad de las acciones de la empresa, cualquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora.

Le corresponderá al prestador que solicite el cambio de control, presentar ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).
2. Información y detalle del paquete accionario del poseedor del título habilitante (solicitante). Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; y nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas.
3. Declaración juramentada sobre vinculación de la persona natural o jurídica que será beneficiaria del cambio de control, con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado dicha acción, el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones.
4. Copia de la escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas.
5. Documento justificativo en el que conste la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización.
6. En caso de cesión a favor de una persona jurídica, indicar si tiene accionistas o socios comunes con la persona jurídica a favor de la cual se va a realizar la transferencia accionaria y el porcentaje de participaciones en cada una de las compañías cedente y cesionaria, con documentos debidamente certificados.
7. Declaración juramentada, con indicación de que la acción de cambio de control, no implica transferencia o cesión del título habilitante.
8. La autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, relacionada con concentraciones económicas, de conformidad con las atribuciones y competencias de dicho ente de control.

(..)

Una vez completa la información, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL evaluará la petición formulada y contando con los informes técnicos, económicos y jurídicos, dentro del término de hasta treinta (30) días emitirá la resolución que en derecho corresponda, la misma que será notificada al prestador.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



Todas las autorizaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emita en aplicación del presente artículo, serán inscritas en el Registro Público de Telecomunicaciones."

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", el cual determina:

"1.2.1.2 Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico,

(...)

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y Responsabilidades:

(...)

c) *Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.*

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

II Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

(...)

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. *Informe o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes (...)"*

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 del 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes: "(...) d) *Aprobar y suscribir las modificaciones para la cesión, transferencia, o enajenación de los títulos habilitantes de espectro radioeléctrico (...)"* y, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico: "(...) h) *Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias."*

Que, el 28 de octubre de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, suscribió con la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, el título habilitante de **REGISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL**, inscrito en el tomo 120 a fojas 12022 del Registro Público de Telecomunicaciones, el mismo que se visualiza en el sistema Institucional SACOF con la referencia "VIGENTE", hasta el 28 de octubre de 2031.

Que, la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, a través de su Representante Legal en Ecuador mediante poder otorgado a la compañía GPASESORES S.A., solicitó con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-006229-E de 04 de abril de 2019, lo siguiente: "(...) *se sirva conceder a mi representada, la compañía HISPASAT S.A., la autorización correspondiente por cambio de control, respecto al cambio de la titularidad de las acciones de HISPASAT S.A., de acuerdo al detalle y documentación de respaldo que se adjunta a la presente (...)"*, anexando la siguiente documentación:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO
DE LOS
EQUATORIANOS

1. "Poder especial otorgado por la compañía HISPASAT S.A., a favor de la compañía GPASESORES S.A.
2. Nombramiento de Gerente General y como tal representante legal de GPASESORES S.A., a favor del Dr. Michael Veintimilla.
3. Información y detalle del paquete accionario de HISPASAT S.A. el cual incluye los nombres y números de identificación de los accionistas de la compañía y nombramiento de los representantes legales de los mismos.
4. Copia de la escritura de constitución de HISPASAT S.A., debidamente inscrita.
5. Declaración juramentada de HISPASAT S.A., indicando que el cambio de control, no implica transferencia o cesión del título habilitante."

De la información remitida por la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, constan los siguientes accionistas:

No.	ACCIONISTAS	PORCENTAJE DE ACCIONES
1	ABERTIS TELECOM SATÉLITES, S.A.U.	89,68%
2	SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI)	7,41%
3	CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO E INDUSTRIA (CDTI)	2,91 %

La compañía ABERTIS TELECOM SATÉLITES, S.A.U., vende la totalidad de acciones que tiene en HISPASAT S.A. ESPAÑA, a favor de la compañía RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A., lo cual la nueva composición accionaria de HISPASAT S.A. ESPAÑA, será la siguiente:

No.	ACCIONISTAS	PORCENTAJE DE ACCIONES
1	RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES S.A. (Sociedad Anónima Unipersonal)	89,68%
2	SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI),	7,41%
3	CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO E INDUSTRIA (CDTI)	2,91 %

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través del documento No. ARCOTEL-CTDE-2019-0766-OF de 03 de junio de 2019, solicitó complementación de información jurídica a la compañía HISPASAT S.A. lo siguiente:

"1. Copia de la escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, y sus reformas, en caso de haberlas (GPASESORES y RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.).

2. Autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, relacionada con concentraciones económicas de conformidad con las atribuciones y competencias de dicho ente de Control."

Que, la empresa HISPASAT S.A. ESPAÑA, mediante comunicación ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-010123-E de 10 de junio de 2019, dio contestación al oficio No. ARCOTEL-CTDE- 2019-0766-OF de 03 de junio de 2019, en la cual adjuntó los siguientes documentos:

- "Copia de la escritura de constitución de la compañía GPASESORES S.A., debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Quito;
- Copia de la escritura de constitución de la compañía cesionaria de las acciones de HISPASAT S.A., denominada RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES SAU., debidamente apostillada;



- Copia de la escritura pública de subsanación de constitución de la sociedad RED ELECTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES S.A. (Sociedad Unipersonal), debidamente apostillada;
- Oficio SCPM-IGT-INICCE-2019-138 del 3 de junio de 2019, suscrito por el Intendente Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas (S) (...).

La Declaración Juramentada de la compañía que será beneficiaria del cambio de control, presentada por la empresa RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES S.A., manifiesta que:

"- Mi representada, no presta el mismo servicio o servicios semejantes a los que proporciona la compañía española HISPASAT S.A. en el Ecuador.

- La adquisición de acciones de HISPASAT, S.A., por parte de mi representada, no tiene un impacto en el mercado ecuatoriano debido a que mi representada, no cuenta con título habilitante ni con ningún tipo de autorización para operar en la República del Ecuador como prestador de servicios de telecomunicaciones.

- La adquisición de acciones de HISPASAT, S.A., por parte de mi representada, no cumple con las condiciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado y, por lo tanto, no requiere ser notificado a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. (...)"

Que, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, informó a la compañía GPASESORES S.A., con oficio No. SCPM-IGT-INICCE-2019-138 del 3 de junio de 2019, respecto del artículo 158 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico textualmente lo siguiente:

"Al respecto debo indicar que el régimen de control de concentraciones económicas ecuatoriano prevé la notificación obligatoria para autorización de la Superintendencia solamente a aquellas operaciones de concentración de naturaleza vertical u horizontal que alcancen y/o superen cualquiera de los dos umbrales establecidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado. En caso de que las operaciones de concentración no cumplan con los presupuestos anteriormente descritos, las mismas no requieren autorización para llevarse a cabo, sin perjuicio de la facultad de esta autoridad de requerir que las mismas sean notificadas para fines informativos." (El énfasis me pertenece).

(...) constituye una herramienta para requerir un pronunciamiento de la autoridad en cuanto a si una determinada operación es una concentración económica de las prevista en el artículo 14 de la Ley y/o si una determinada concentración supera los umbrales mínimos de notificación obligatoria (...).

"No procede que esta Superintendencia se pronuncie acerca de casos concretos sin el análisis correspondiente, por lo que este pronunciamiento no constituye, en ningún caso, dispensa que exima de ser notificada a una operación que alcance y/o supere los umbrales establecidos en el artículo 16 de la Ley y deja a salvo la facultad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, de requerir, en todo momento, información a los operadores económicos dentro de sus investigaciones y estudios."

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0735-M de 25 de junio de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Dirección de Técnica de Estudios y Análisis Estadístico y Mercado lo siguiente:

"(...) agradezco informar si la indicada compañía tiene o tendría concentración en el mercado de telecomunicaciones: determinar si el mencionado prestador del servicio ejerce poder de mercado, y las implicaciones en el mercado que le causaría al realizarse la cesión del título habilitante, en base a los reportes o datos actualizados que disponga la Dirección a su cargo, considerando al efecto lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones."



Que, con memorando No. ARCOTEL-CREG-2019-0403-M de 25 de julio de 2019, la Dirección de Técnica de Estudios y Análisis Estadístico y Mercado, informó a esta Dirección lo siguiente:

"b) Segundo Requerimiento.- "Determinar si HISPASAT S.A. ejerce poder de mercado":

El artículo 33 de la LOT dispone que, en el Reglamento de Mercados que apruebe la ARCOTEL, constarán los criterios para determinar si un prestador de servicios tiene poder de mercado.

En este sentido, se informa que en la Agenda Regulatoria 2019, consta el Reglamento de Mercados como un proyecto normativo a aprobarse durante el año en curso. Por lo expuesto, al momento no se cuenta con la normativa para determinar si HISPASAT S.A. ejerce poder de mercado."

(...) es pertinente señalar que, resultado del análisis de mercado del servicio de transporte internacional, modalidades capacidad de cable submarino y provisión de segmento espacial, a diciembre de 2018, se evidenció que Hispasat S.A. tenía una cuota de mercado equivalente al 2%, participación que le otorga el décimo puesto en el mercado, de entre 13 competidores. En lo referente al análisis de competencia, se deja constancia que, resultado de la aplicación de la fórmula para el cálculo del Índice de Concentración Económica (Herfindahl o Índice de Herfindahl e Hirschman-IHH) se obtiene 1.736, lo cual evidencia que, el mercado del servicio de transporte internacional, ambas modalidades, se encuentra moderadamente concentrado, condición que obedece a que, el IHH se mantiene en un rango entre 1.500 y 2.500 puntos."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0943-M de 07 de agosto de 2019, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, lo siguiente:

"(...) enviar el informe de Obligaciones Económicas en donde conste si compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, con Registro Único de Contribuyente, No 1791028570001, ha cumplido con todas las obligaciones económicas que sean factibles para este servicio; lo que establece la Disposición Transitoria novena; el artículo 34 de la LOT, así como también incluir la contribución a la que hace referencia en el Art.92 de la LOT; y, si mantiene actualizada la garantía por concepto de cumplimiento del contrato, para proceder con el trámite respectivo referente a cambio de control del título habilitante del título habilitante de REGISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL, inscrito en el tomo 120 a fojas 12022 del Registro Público de Telecomunicaciones."

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDG-2019-0557-M de 20 de agosto de 2019, la Directora Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, comunica lo siguiente:

"Una vez analizada la información proporcionada por la Dirección Financiera con Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2019-1433-M de 16 de agosto de 2019, así como el registro histórico de pagos obtenido del SIFAF (impresión de pantalla), adjunto al memorando indicado, se concluye:

"Al respecto, informo a usted que el concesionario no tiene facturas pendientes, según información obtenida del Sistema Institucional de Facturación – SIFAF, con corte al 15 de agosto de 2019. También informo que ha cancelado valores por los servicios que constan en el SIFAF, para lo cual adjunto, en formato Excel, el detalle de valores pagados por este concesionario, desde julio del año 2017 hasta agosto del presente año.

En el referido cuadro, se observa que ha realizado pagos por concepto del 1% de Servicio Universal. No se evidencian pagos por Concentración de Mercado.

(...)

En cuanto a si mantiene garantía actualizada por concepto de fiel cumplimiento del contrato, informo a usted que según los registros de Tesorería, el concesionario mantiene las siguientes garantías:



1. En efectivo, por el valor de US \$203.10, por un título habilitante de transporte internacional, modalidad provisión de segmento espacial, por 15 años, depositado el 6 de abril de 2018.
2. Una garantía bancaria de Produbanco, por un valor de US \$222.38, por el mismo título habilitante, con vigencia desde el 25 de junio de 2019 al 24 de junio de 2020."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0067 de 20 de agosto de 2019, en el cual concluye: *"Sobre la base de lo antes expuesto, en referencia al memorando ARCOTEL-CTDG-2019-0557-M; y, a la información que se refleja en la página web institucional, la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, no tiene obligaciones pendientes con la ARCOTEL. (...)."* (Énfasis fuera del texto original).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Técnico No. IT-CTDE-2019-0341 de 06 de agosto de 2019, en la cual consta las características técnicas del título habilitante del Servicio de Transporte Internacional modalidad Provisión de Segmento Espacial inscrito en el tomo 120 a fojas 12022.

Que, mediante Certificado de Obligaciones Económicas de 29 de agosto de 2019, con Código No.: EZPLW17WJ descargado de la página web de la ARCOTEL, textualmente expresa: *"Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado HISPASAT S.A. ESPAÑA, con C.I. / RUC No. 1791028570001 NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado. (...) "*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1125-M de 02 de septiembre de 2019, emitió los informes: Técnico No. IT-CTDE-2019-0341; Económico IE-CTDE-2019-0067; y, Jurídico IJ-CTDE-2019-0223, para el cambio de control correspondiente al cambio de titularidad de las acciones de la empresa denominada ABERTIS TELECOM SASTELITES, S.A.U (89.68 % de acciones) a favor de la empresa RED ELECTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES S.A. (Sociedad Anónima Unipersonal) (89.68 % de acciones), de la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA poseedora del título habilitante de Registro del Servicio de Transporte Internacional Modalidad Provisión de Segmento Espacial, suscrito el 28 de octubre de 2016, e inscrito en el tomo 120 a fojas 12022 en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el cual en el Informe Jurídico se analizó y concluyó:

"La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 plasma el principio universal de reserva legal, que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que las normas legales les permitan hacer.

A la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, le corresponde expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; su Reglamento General y las normas que emita la ARCOTEL; así también como delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, conforme a lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 148 de la Ley Ibídem, por lo que le corresponde autorizar el cambio de control a la Máxima Autoridad de la institución o su delegado, de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la LOT y el artículo 158 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

La Compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, a través de su representante legal en Ecuador la compañía GPASESORES S.A., mediante comunicación de 03 de abril de 2018, ingresado en esta entidad con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-006229-E de 04 de abril de 2019, solicitó:



"(...) se sirva conceder a mi representada, la compañía HISPASAT S.A., la autorización correspondiente por cambio de control, respecto al cambio de la titularidad de las acciones de HISPASAT S.A., de acuerdo al detalle y documentación de respaldo que se adjunta a la presente (...); en virtud de lo cual la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, poseedora del Título Habilitante de REGISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL, inscrito en el Tomo 120 a Fojas 12022 del Registro Público de Telecomunicaciones, a través de la Declaración Juramentada que fue protocolizada en Ecuador expresó que el cambio de control no implica transferencia o cesión del título habilitante, y por tanto mantiene la misma razón social.

Así mismo en las comunicaciones ingresadas en esta Entidad la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, a través de su representante legal en Ecuador la compañía GPASESORES S.A., con documentos Nos. ARCOTEL-DEDA-2019-006229-E de 04 de abril de 2019, y ARCOTEL-DEDA-2019-010123-E de 10 de junio de 2019, presentó la solicitud para la autorización del cambio de control en la titularidad de las acciones del título habilitante de REGISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL, por lo cual ha cumplido con todos los requisitos previstos en el artículo 158 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; y justificando con los documentos legales inherentes, al cambio de titularidad de las acciones, de la compañía ABERTIS TELECOM SATÉLITES, S.A.U., la cual traspasa su participación de capital del ochenta y nueve con sesenta y ocho por ciento (89,68%); a la compañía RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES S.A., del ochenta y nueve con sesenta y ocho por ciento (89,68%); siendo el mismo porcentaje que se transfiere; situación que conforme a su declaración juramentada no afecta al título habilitante, dado que se mantiene la misma razón social de HISPASAT S.A. ESPAÑA.

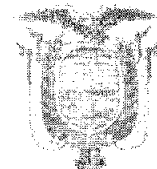
Del oficio No. SCPM-IGT-INICCE-2019-138 del 3 de junio de 2019, suscrito por el Intendente Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas (S), en el cual expresa textualmente:

"No procede que esta Superintendencia se pronuncie acerca de casos concretos sin el análisis correspondiente, por lo que este pronunciamiento no constituye, en ningún caso, dispensa que exima de ser notificada a una operación que alcance y/o supere los umbrales establecidos en el artículo 16 de la Ley y deja a salvo la facultad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, de requerir, en todo momento, información a los operadores económicos dentro de sus investigaciones y estudios."

La Dirección de Técnica de Estudios y Análisis Estadístico y Mercado, con memorando No. ARCOTEL-CREG-2019-0403-M de 25 de julio de 2019, informó a esta Dirección que no cuentan con la normativa para determinar si HISPASAT S.A. ejerce poder de mercado; sin embargo señala que la compañía HISPASAT S.A. a diciembre de 2018 "(...) tenía una cuota de mercado equivalente al 2%, participación que le otorga el décimo puesto en el mercado, de entre 13 competidores.

Consecuentemente de la documentación presentada por la peticionaria en cumplimiento del artículo 158 del Reglamento *Ibidem*, es la siguiente:

1. Poder especial otorgado por la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, a favor de la compañía GPASESORES S.A.
2. Nombramiento de Gerente General y como tal representante legal de GPASESORES S.A.
3. Información y detalle del paquete accionario de HISPASAT S.A. ESPAÑA;
4. Declaración juramentada sobre vinculación de la compañía que será beneficiaria del cambio de control, así mismo se señala el capital, porcentaje y número de acciones de las que será titular en la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA;
5. Copia de la escritura de constitución de HISPASAT S.A. ESPAÑA, debidamente inscrita.
6. Documento justificativo con la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran



generarse con ocasión de su realización. Adicionalmente se incluye la certificación de accionistas del cesionario de la transacción, en cumplimiento del numeral 6 del artículo 158 del reglamento.

7. Declaración juramentada de HISPASAT S.A. ESPAÑA, indicando que el cambio de control, no implica transferencia o cesión del título habilitante.

8. Certificación de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, con oficio SCPM-IGT-INICCE-2019-138 del 3 de junio de 2019, suscrito por el Intendente Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas (S) (...).

9. Copia de la escritura de constitución de la compañía GPASESORES S.A., debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Quito;

10. Copia de la escritura de constitución de la compañía cesionaria de las acciones de HISPASAT S.A., denominada RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES S.A., debidamente apostillada;

11. Copia de la escritura pública de subsanación de constitución de la compañía RED ELECTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES S.A. (Sociedad Unipersonal), debidamente apostillada;

12. Declaración Juramentada de la empresa RED ELECTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES S.A. en la cual informó que:

-Mi representada, no presta el mismo servicio o servicios semejantes a los que proporciona la compañía española HISPASAT S.A. en el Ecuador.

- La adquisición de acciones de HISPASAT, S.A., por parte de mi representada, no tiene un impacto en el mercado ecuatoriano debido a que mi representada, no cuenta con título habilitante ni con ningún tipo de autorización para operar en la República del Ecuador como prestador de servicios de telecomunicaciones.

- La adquisición de acciones de HISPASAT, S.A., por parte de mi representada, no cumple con las condiciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado y, por lo tanto, no requiere ser notificado a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. (...).

De los documentos en la cual consta la constitución de la compañía RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES S.A., se determina que, es una Sociedad Anónima Unipersonal (SAU); constituida por la Ley de Sociedades de Capital, el Código de Comercio; y por las leyes de España el 27 de febrero de 2018, empresa que ha sido inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 15 de marzo de 2018, Apostilla el 11 de marzo de 2019; empresa que será accionista de HISPASAT S.A. ESPAÑA.

Sobre la base de los documentos anexados de la solicitud presentada, la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, da cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la LOT y artículo 158 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", por lo que se debería autorizar el cambio de control en la titularidad de una parte de las acciones de la persona jurídica HISPASAT S.A. ESPAÑA, que mantiene el título habilitante de **REGISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL**, suscrito el 28 de octubre de 2016, inscrito en el Tomo 120 a Folias 12022 del Registro Público de Telecomunicaciones.

Con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en uso de sus facultades y atribuciones delegó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes aprobar y suscribir las modificaciones a los títulos habilitantes relacionados con las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 49 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en concordancia con el artículo 158 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, en este sentido le corresponde autorizar la petición de HISPASAT S.A. ESPAÑA, respecto a la operación de cambio de control en la titularidad de una parte de su paquete accionario lo cual implica un cambio de control en la titularidad de las acciones de la empresa HISPASAT S.A. ESPAÑA, poseedora del título habilitante REGISTRO DEL



SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL, inscrito en el Tomo 120 a Fojas 12022 del Registro Público de Telecomunicaciones.

De conformidad al principio de presunción de veracidad, establecidos en el artículo 3, numeral 9 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativo, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta de la verdad en lo declarado e informado.

Sobre la base del memorando ARCOTEL-CTDG-2019-0557-M de 20 de agosto de 2019, está Dirección emitió el informe económico No. IE-CTDE-2019-0067 de 20 de agosto de 2019, en el que concluyó: "Sobre la base de lo antes expuesto, en referencia al memorando ARCOTEL-CTDG-2019-0557-M; y, a la información que se refleja en la página web institucional, la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, no tiene obligaciones pendientes con la ARCOTEL."

Cabe indicar que en aplicación de los principios prescritos en la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos publicada en el Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, así como de su artículo 11, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, ha obtenido la información de la base de datos de la ARCOTEL, por lo cual reporta el sistema informático Institucional de la ARCOTEL, que el Certificado de Obligaciones Económicas de 22 de agosto de 2019, con Código No.: WRC34EUIJ3, descargado de la página web de la ARCOTEL, textualmente expresa: "Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado HISPASAT S.A. ESPAÑA, con C.I. / RUC No. 1791028570001 NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado."

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, y análisis expuestos, y al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 49 de la LOT y artículo 158 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es viable autorizar mediante acto administrativo el cambio de control, respecto al cambio de la titularidad de las acciones de una de las empresas accionistas de la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, la misma que tiene vigente el título habilitante de REGISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL, suscrito el 28 de octubre del 2016, inscrito en el tomo 120 a fojas 12022 del Registro Público de Telecomunicaciones; considerando que no modifica las condiciones del título habilitante vigente."

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el contenido de la solicitud de Autorización para el cambio de control, signado con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-006229, y del documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-010123-E, consistente en el cambio de la titularidad de una de las empresas accionistas de la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, y del contenido de los Informes: Técnico No. IT-CTDE-2019-0341; Económico IE-CTDE-2019-0067; y, Jurídico IJ-CTDE-2019-0223, adjuntos al memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1125-M de 02 de



septiembre de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS: Autorizar el cambio de control correspondiente al cambio de la titularidad de las acciones de la empresa denominada ABERTIS TELECOM SASTELITES, S.A.U. (89.68% de acciones) a favor de la empresa RED ELECTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES S.A.(Sociedad Anónima Unipersonal) (89.68% de acciones), quien será accionista de la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, poseedora del título habilitante de REGISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL, suscrito el 28 de octubre del 2016, inscrito en el tomo 120 a fojas 12022 del Registro Público de Telecomunicaciones, conforme contempla el artículo 49 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 158 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

ARTÍCULO TRES: Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía GPASESORES S.A. en su calidad de Apoderado y Representante Legal en Ecuador de la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, en el D.M. de Quito; Av. 12 de Octubre N26-97 y Lincoln Torre 1492 Piso 10 Of. 1005, y a los correos electrónicos: maveintimilla@gpa-lawyers.com / avivanco@gpa-lawyers.com; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General Administrativa Financiera; a la Coordinación de Técnica de Títulos Habilitantes; a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Dirección de Planificación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUATRO: Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la inscripción de la presente Resolución de Cambio de Control.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 05 SET. 2019

Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abg. Jandra Cabrera	 Abg. Janeth Pincoy	 Mgs. Edwin Quiel Hermosa



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0715

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, (...)."

"Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, establece:

"Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios."

"Artículo 49.- Cambios de Control.

Sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, el prestador de servicios de telecomunicaciones no podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización del Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, especialmente aquellas relacionadas con: cambios en la titularidad de las acciones de la empresa, cualesquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora.



Previo a la realización de la operación que comporte un cambio de control, el prestador de servicios de telecomunicaciones deberá presentar ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la solicitud correspondiente de conformidad con los requisitos y condiciones que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En la solicitud se realizará la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá tramitar la solicitud y emitir el informe correspondiente, tal como queda establecido en esta Ley.”

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, (...).”

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

9. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley (...).”

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo,(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico,(...).”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita.

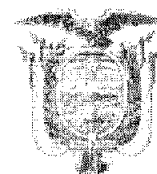
(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.” (Lo resaltado fuera del texto original).

Que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE



TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; en el cual señala:

"Artículo 158.- Cambio de Control.- Ningún prestador de servicios de telecomunicaciones podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, especialmente aquellas relacionadas con: cambios en la titularidad de las acciones de la empresa, cualquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora.

Le corresponderá al prestador que solicite el cambio de control, presentar ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).

2. Información y detalle del paquete accionario del poseedor del título habilitante (solicitante). Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; y nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas.

3. Declaración juramentada sobre vinculación de la persona natural o jurídica que será beneficiaria del cambio de control, con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado dicha acción, el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

4. Copia de la escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas.

5. Documento justificativo en el que conste la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización.

6. En caso de cesión a favor de una persona jurídica, indicar si tiene accionistas o socios comunes con la persona jurídica a favor de la cual se va a realizar la transferencia accionaria y el porcentaje de participaciones en cada una de las compañías cedente y cesionaria, con documentos debidamente certificados.

7. Declaración juramentada, con indicación de que la acción de cambio de control, no implica transferencia o cesión del título habilitante.

8. La autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, relacionada con concentraciones económicas, de conformidad con las atribuciones y competencias de dicho ente de control.

(..)

Una vez completa la información, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL evaluará la petición formulada y contando con los informes técnicos, económicos y jurídicos, dentro del término de hasta treinta (30) días emitirá la resolución que en derecho corresponda, la misma que será notificada al prestador.



Todas las autorizaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emita en aplicación del presente artículo, serán inscritas en el Registro Público de Telecomunicaciones.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**”, el cual determina:

“1.2.1.2 Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico,

(...)

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y Responsabilidades:

(...)

c) *Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.*

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

II Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

(...)

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

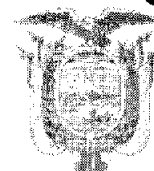
(...)

3. Informe o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes (...).

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 del 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes: “*(...) d) Aprobar y suscribir las modificaciones para la cesión, transferencia, o enajenación de los títulos habilitantes de espectro radioeléctrico (...)*” y, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico: “*(...) h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.*”.

Que, el 28 de octubre de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, suscribió con la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, el título habilitante de **REGISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL**, inscrito en el tomo 120 a fojas 12022 del Registro Público de Telecomunicaciones, el mismo que se visualiza en el sistema Institucional SACOF con la referencia “VIGENTE”, hasta el 28 de octubre de 2031.

Que, la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, a través de su Representante Legal en Ecuador mediante poder otorgado a la compañía GPASESORES S.A., solicitó con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-006229-E de 04 de abril de 2019, lo siguiente: “*(...) se sirva conceder a mi representada, la compañía HISPASAT S.A., la autorización correspondiente por cambio de control, respecto al cambio de la titularidad de las acciones de HISPASAT S.A., de acuerdo al detalle y documentación de respaldo que se adjunta a la presente (...)*”; anexando la siguiente documentación:



1. "Poder especial otorgado por la compañía HISPASAT S.A., a favor de la compañía GPASESORES S.A.
2. Nombramiento de Gerente General y como tal representante legal de GPASESORES S.A., a favor del Dr. Michael Veintimilla.
3. Información y detalle del paquete accionario de HISPASAT S.A. el cual incluye los nombres y números de identificación de los accionistas de la compañía y nombramiento de los representantes legales de los mismos.
4. Copia de la escritura de constitución de HISPASAT S.A., debidamente inscrita.
5. Declaración juramentada de HISPASAT S.A., indicando que el cambio de control, no implica transferencia o cesión del título habilitante."

De la información remitida por la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, constan los siguientes accionistas:

No.	ACCIONISTAS	PORCENTAJE DE ACCIONES
1	ABERTIS TELECOM SATÉLITES, S.A.U.	89,68%
2	SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI)	7.41%
3	CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO E INDUSTRIA (CDTI)	2,91 %

La compañía ABERTIS TELECOM SATÉLITES, S.A.U., vende la totalidad de acciones que tiene en HISPASAT S.A. ESPAÑA, a favor de la compañía RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A., lo cual la nueva composición accionaria de HISPASAT S.A. ESPAÑA, será la siguiente:

No.	ACCIONISTAS	PORCENTAJE DE ACCIONES
1	RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES S.A. (Sociedad Anónima Unipersonal)	89,68%
2	SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI),	7.41%
3	CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO E INDUSTRIA (CDTI)	2,91 %

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través del documento No. ARCOTEL-CTDE-2019-0766-OF de 03 de junio de 2019, solicitó complementación de información jurídica a la compañía HISPASAT S.A. lo siguiente:

1. Copia de la escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, y sus reformas, en caso de haberlas (GPASESORES y RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.).
2. Autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, relacionada con concentraciones económicas de conformidad con las atribuciones y competencias de dicho ente de Control."

Que, la empresa HISPASAT S.A. ESPAÑA, mediante comunicación ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-010123-E de 10 de junio de 2019, dio contestación al oficio No. ARCOTEL-CTDE- 2019-0766-OF de 03 de junio de 2019, en la cual adjuntó los siguientes documentos:

- "Copia de la escritura de constitución de la compañía GPASESORES S.A., debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Quito;
- Copia de la escritura de constitución de la compañía cesionaria de las acciones de HISPASAT S.A., denominada RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES SAU., debidamente apostillada;



- *Copia de la escritura pública de subsanación de constitución de la sociedad RED ELECTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES S.A. (Sociedad Unipersonal), debidamente apostillada;*
- *Oficio SCPM-IGT-INICCE-2019-138 del 3 de junio de 2019, suscrito por el Intendente Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas (S) (...).*

La Declaración Juramentada de la compañía que será beneficiaria del cambio de control, presentada por la empresa RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES S.A., manifiesta que:

"- Mi representada, no presta el mismo servicio o servicios semejantes a los que proporciona la compañía española HISPASAT S.A. en el Ecuador.

- La adquisición de acciones de HISPASAT, S.A., por parte de mi representada, no tiene un impacto en el mercado ecuatoriano debido a que mi representada, no cuenta con título habilitante ni con ningún tipo de autorización para operar en la República del Ecuador como prestador de servicios de telecomunicaciones.

- La adquisición de acciones de HISPASAT, S.A., por parte de mi representada, no cumple con las condiciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado y, por lo tanto, no requiere ser notificado a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. (...)."

Que, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, informó a la compañía GPASESORES S.A., con oficio No. SCPM-IGT-INICCE-2019-138 del 3 de junio de 2019, respecto del artículo 158 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico textualmente lo siguiente:

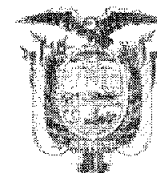
"Al respecto debo indicar que el régimen de control de concentraciones económicas ecuatoriano prevé la notificación obligatoria para autorización de la Superintendencia solamente a aquellas operaciones de concentración de naturaleza vertical u horizontal que alcancen y/o superen cualquiera de los dos umbrales establecidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado. En caso de que las operaciones de concentración no cumplan con los presupuestos anteriormente descritos, las mismas no requieren autorización para llevarse a cabo, sin perjuicio de la facultad de esta autoridad de requerir que las mismas sean notificadas para fines informativos." (El énfasis me pertenece).

(...) constituye una herramienta para requerir un pronunciamiento de la autoridad en cuanto a si una determinada operación es una concentración económica de las prevista en el artículo 14 de la Ley y/o si una determinada concentración supera los umbrales mínimos de notificación obligatoria (...).

"No procede que esta Superintendencia se pronuncie acerca de casos concretos sin el análisis correspondiente, por lo que este pronunciamiento no constituye, en ningún caso, dispensa que exima de ser notificada a una operación que alcance y/o supere los umbrales establecidos en el artículo 16 de la Ley y deja a salvo la facultad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, de requerir, en todo momento, información a los operadores económicos dentro de sus investigaciones y estudios."

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0735-M de 25 de junio de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Dirección de Técnica de Estudios y Análisis Estadístico y Mercado lo siguiente:

"(,...) agradezco informar si la indicada compañía tiene o tendría concentración en el mercado de telecomunicaciones: determinar si el mencionado prestador del servicio ejerce poder de mercado, y las implicaciones en el mercado que le causaría al realizarse la cesión del título habilitante, en base a los reportes o datos actualizados que disponga la Dirección a su cargo, considerando al efecto lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones."



Que, con memorando No. ARCOTEL-CREG-2019-0403-M de 25 de julio de 2019, la Dirección de Técnica de Estudios y Análisis Estadístico y Mercado, informó a esta Dirección lo siguiente:

"b) Segundo Requerimiento.- "Determinar si HISPASAT S.A. ejerce poder de mercado":

El artículo 33 de la LOT dispone que, en el Reglamento de Mercados que apruebe la ARCOTEL, constarán los criterios para determinar si un prestador de servicios tiene poder de mercado.

En este sentido, se informa que en la Agenda Regulatoria 2019, consta el Reglamento de Mercados como un proyecto normativo a aprobarse durante el año en curso. Por lo expuesto, al momento no se cuenta con la normativa para determinar si HISPASAT S.A. ejerce poder de mercado."

(...) es pertinente señalar que, resultado del análisis de mercado del servicio de transporte internacional, modalidades capacidad de cable submarino y provisión de segmento espacial, a diciembre de 2018, se evidenció que Hispasat S.A. tenía una cuota de mercado equivalente al 2%, participación que le otorga el décimo puesto en el mercado, de entre 13 competidores. En lo referente al análisis de competencia, se deja constancia que, resultado de la aplicación de la fórmula para el cálculo del Índice de Concentración Económica (Herfindahl o Índice de Herfindahl e Hirschman-IHH) se obtiene 1.736, lo cual evidencia que, el mercado del servicio de transporte internacional, ambas modalidades, se encuentra moderadamente concentrado, condición que obedece a que, el IHH se mantiene en un rango entre 1.500 y 2.500 puntos."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0943-M de 07 de agosto de 2019, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, lo siguiente:

"(...) enviar el informe de Obligaciones Económicas en donde conste si compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, con Registro Único de Contribuyente, No 1791028570001, ha cumplido con todas las obligaciones económicas que sean factibles para este servicio; lo que establece la Disposición Transitoria novena; el artículo 34 de la LOT, así como también incluir la contribución a la que hace referencia en el Art.92 de la LOT; y, si mantiene actualizada la garantía por concepto de cumplimiento del contrato, para proceder con el trámite respectivo referente a cambio de control del título habilitante del título habilitante de REGISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL, inscrito en el tomo 120 a fojas 12022 del Registro Público de Telecomunicaciones."

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDG-2019-0557-M de 20 de agosto de 2019, la Directora Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, comunica lo siguiente:

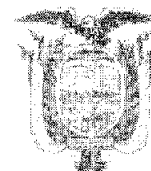
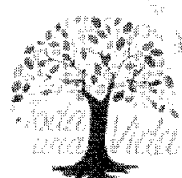
"Una vez analizada la información proporcionada por la Dirección Financiera con Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2019-1433-M de 16 de agosto de 2019, así como el registro histórico de pagos obtenido del SIFAF (impresión de pantalla), adjunto al memorando indicado, se concluye:

"Al respecto, informo a usted que el concesionario no tiene facturas pendientes, según información obtenida del Sistema Institucional de Facturación – SIFAF, con corte al 15 de agosto de 2019. También informo que ha cancelado valores por los servicios que constan en el SIFAF, para lo cual adjunto, en formato Excel, el detalle de valores pagados por este concesionario, desde julio del año 2017 hasta agosto del presente año.

En el referido cuadro, se observa que ha realizado pagos por concepto del 1% de Servicio Universal. No se evidencian pagos por Concentración de Mercado.

(...)

En cuanto a si mantiene garantía actualizada por concepto de fiel cumplimiento del contrato, informo a usted que según los registros de Tesorería, el concesionario mantiene las siguientes garantías:



1. En efectivo, por el valor de US \$203.10, por un título habilitante de transporte internacional, modalidad provisión de segmento espacial, por 15 años, depositado el 6 de abril de 2018.
2. Una garantía bancaria de Produbanco, por un valor de US \$222.38, por el mismo título habilitante, con vigencia desde el 25 de junio de 2019 al 24 de junio de 2020."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0067 de 20 de agosto de 2019, en el cual concluye: *"Sobre la base de lo antes expuesto, en referencia al memorando ARCOTEL-CTDG-2019-0557-M; y, a la información que se refleja en la página web institucional, la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, **no tiene obligaciones pendientes con la ARCOTEL.** (...)."* (Énfasis fuera del texto original).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Técnico No. IT-CTDE-2019-0341 de 06 de agosto de 2019, en la cual consta las características técnicas del título habilitante del Servicio de Transporte Internacional modalidad Provisión de Segmento Espacial inscrito en el tomo 120 a fojas 12022.

Que, mediante Certificado de Obligaciones Económicas de 29 de agosto de 2019, con Código No.: EZPLW17WJ descargado de la página web de la ARCOTEL, textualmente expresa: *"Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado HISPASAT S.A. ESPAÑA, con C.I. / RUC No. 1791028570001 NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado. (...)."*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1125-M de 02 de septiembre de 2019, emitió los informes: Técnico No. IT-CTDE-2019-0341; Económico IE-CTDE-2019-0067; y, Jurídico IJ-CTDE-2019-0223, para el cambio de control correspondiente al cambio de titularidad de las acciones de la empresa denominada ABERTIS TELECOM SASTELITES, S.A.U (89.68 % de acciones) a favor de la empresa RED ELECTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES S.A. (Sociedad Anónima Unipersonal) (89.68 % de acciones), de la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA poseedora del título habilitante de Registro del Servicio de Transporte Internacional Modalidad Provisión de Segmento Espacial, suscrito el 28 de octubre de 2016, e inscrito en el tomo 120 a fojas 12022 en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el cual en el Informe Jurídico se analizó y concluyó:

"La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 plasma el principio universal de reserva legal, que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que las normas legales les permitan hacer."

A la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, le corresponde expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; su Reglamento General y las normas que emita la ARCOTEL; así también como delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, conforme a lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 148 de la Ley Ibídem, por lo que le corresponde autorizar el cambio de control a la Máxima Autoridad de la institución o su delegado, de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la LOT y el artículo 158 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

La Compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, a través de su representante legal en Ecuador la compañía GPASESORES S.A., mediante comunicación de 03 de abril de 2018, ingresado en esta entidad con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-006229-E de 04 de abril de 2019, solicitó:



"(...) se sirva conceder a mi representada, la compañía HISPASAT S.A., la autorización correspondiente por cambio de control, respecto al cambio de la titularidad de las acciones de HISPASAT S.A., de acuerdo al detalle y documentación de respaldo que se adjunta a la presente (...); en virtud de lo cual la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, poseedora del Título Habilitante de REGISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL, inscrito en el Tomo 120 a Fojas 12022 del Registro Público de Telecomunicaciones, a través de la Declaración Juramentada que fue protocolizada en Ecuador expresó que el cambio de control no implica transferencia o cesión del título habilitante, y por tanto mantiene la misma razón social.

Así mismo en las comunicaciones ingresadas en esta Entidad la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, a través de su representante legal en Ecuador la compañía GPASESORES S.A., con documentos Nos. ARCOTEL-DEDA-2019-006229-E de 04 de abril de 2019, y ARCOTEL-DEDA-2019-010123-E de 10 de junio de 2019, presentó la solicitud para la autorización del cambio de control en la titularidad de las acciones del título habilitante de REGISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL, por lo cual ha cumplido con todos los requisitos previstos en el artículo 158 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; y justificando con los documentos legales inherentes, al cambio de titularidad de las acciones, de la compañía ABERTIS TELECOM SATÉLITES, S.A.U., la cual traspasa su participación de capital del ochenta y nueve con sesenta y ocho por ciento (89,68%); a la compañía RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES S.A., del ochenta y nueve con sesenta y ocho por ciento (89,68%); siendo el mismo porcentaje que se transfiere; situación que conforme a su declaración juramentada no afecta al título habilitante, dado que se mantiene la misma razón social de HISPASAT S.A. ESPAÑA.

Del oficio No. SCPM-IGT-INICCE-2019-138 del 3 de junio de 2019, suscrito por el Intendente Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas (S), en el cual expresa textualmente:

"No procede que esta Superintendencia se pronuncie acerca de casos concretos sin el análisis correspondiente, por lo que este pronunciamiento no constituye, en ningún caso, dispensa que exima de ser notificada a una operación que alcance y/o supere los umbrales establecidos en el artículo 16 de la Ley y deja a salvo la facultad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, de requerir, en todo momento, información a los operadores económicos dentro de sus investigaciones y estudios."

La Dirección de Técnica de Estudios y Análisis Estadístico y Mercado, con memorando No. ARCOTEL-CREG-2019-0403-M de 25 de julio de 2019, informó a esta Dirección que no cuentan con la normativa para determinar si HISPASAT S.A. ejerce poder de mercado; sin embargo señala que la compañía HISPASAT S.A. a diciembre de 2018 "(...) tenía una cuota de mercado equivalente al 2%, participación que le otorga el décimo puesto en el mercado, de entre 13 competidores.

Consecuentemente de la documentación presentada por la peticionaria en cumplimiento del artículo 158 del Reglamento *Ibidem*, es la siguiente:

1. Poder especial otorgado por la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, a favor de la compañía GPASESORES S.A.
2. Nombramiento de Gerente General y como tal representante legal de GPASESORES S.A.
3. Información y detalle del paquete accionario de HISPASAT S.A. ESPAÑA;
4. Declaración juramentada sobre vinculación de la compañía que será beneficiaria del cambio de control, así mismo se señala el capital, porcentaje y número de acciones de las que será titular en la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA;
5. Copia de la escritura de constitución de HISPASAT S.A. ESPAÑA, debidamente inscrita.
6. Documento justificativo con la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran



generarse con ocasión de su realización. Adicionalmente se incluye la certificación de accionistas del cesionario de la transacción, en cumplimiento del numeral 6 del artículo 158 del reglamento.

7. Declaración juramentada de HISPASAT S.A. ESPAÑA, indicando que el cambio de control, no implica transferencia o cesión del título habilitante.

8. Certificación de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, con oficio SCPM-IGT-INICCE-2019-138 del 3 de junio de 2019, suscrito por el Intendente Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas (S) (...).

9. Copia de la escritura de constitución de la compañía GPASESORES S.A., debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Quito;

10. Copia de la escritura de constitución de la compañía cesionaria de las acciones de HISPASAT S.A., denominada RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES S.A., debidamente apostillada;

11. Copia de la escritura pública de subsanación de constitución de la compañía RED ELECTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES S.A. (Sociedad Unipersonal), debidamente apostillada;

12. Declaración Juramentada de la empresa RED ELECTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES S.A. en la cual informó que:

“Mi representada, no presta el mismo servicio o servicios semejantes a los que proporciona la compañía española HISPASAT S.A. en el Ecuador.

- La adquisición de acciones de HISPASAT, S.A., por parte de mi representada, no tiene un impacto en el mercado ecuatoriano debido a que mi representada, no cuenta con título habilitante ni con ningún tipo de autorización para operar en la República del Ecuador como prestador de servicios de telecomunicaciones.

- La adquisición de acciones de HISPASAT, S.A., por parte de mi representada, no cumple con las condiciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado y, por lo tanto, no requiere ser notificado a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. (...).

De los documentos en la cual consta la constitución de la compañía RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES S.A., se determina que, es una Sociedad Anónima Unipersonal (SAU); constituida por la Ley de Sociedades de Capital, el Código de Comercio; y por las leyes de España el 27 de febrero de 2018, empresa que ha sido inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 15 de marzo de 2018, Apostilla el 11 de marzo de 2019; empresa que será accionista de HISPASAT S.A. ESPAÑA.

Sobre la base de los documentos anexados de la solicitud presentada, la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, da cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la LOT y artículo 158 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, por lo que se debería autorizar el cambio de control en la titularidad de una parte de las acciones de la persona jurídica HISPASAT S.A. ESPAÑA, que mantiene el título habilitante de **REGISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL**, suscrito el 28 de octubre de 2016, inscrito en el Tomo 120 a Foljas 12022 del Registro Público de Telecomunicaciones.

Con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en uso de sus facultades y atribuciones delegó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes aprobar y suscribir las modificaciones a los títulos habilitantes relacionados con las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 49 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en concordancia con el artículo 158 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, en este sentido le corresponde autorizar la petición de HISPASAT S.A. ESPAÑA, respecto a la operación de cambio de control en la titularidad de una parte de su paquete accionario lo cual implica un cambio de control en la titularidad de las acciones de la empresa HISPASAT S.A. ESPAÑA, poseedora del título habilitante REGISTRO DEL



SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL, inscrito en el Tomo 120 a Fojas 12022 del Registro Público de Telecomunicaciones.

De conformidad al principio de presunción de veracidad, establecidos en el artículo 3, numeral 9 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativo, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta de la verdad en lo declarado e informado.

Sobre la base del memorando ARCOTEL-CTDG-2019-0557-M de 20 de agosto de 2019, está Dirección emitió el informe económico No. IE-CTDE-2019-0067 de 20 de agosto de 2019, en el que concluyó: "Sobre la base de lo antes expuesto, en referencia al memorando ARCOTEL-CTDG-2019-0557-M; y, a la información que se refleja en la página web institucional, la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, no tiene obligaciones pendientes con la ARCOTEL."

Cabe indicar que en aplicación de los principios prescritos en la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos publicada en el Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, así como de su artículo 11, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, ha obtenido la información de la base de datos de la ARCOTEL, por lo cual reporta el sistema informático Institucional de la ARCOTEL, que el Certificado de Obligaciones Económicas de 22 de agosto de 2019, con Código No.: WRC34EUIJ3, descargado de la página web de la ARCOTEL, textualmente expresa: "Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado HISPASAT S.A. ESPAÑA, con C.I. / RUC No. 1791028570001 NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado."

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, y análisis expuestos, y al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 49 de la LOT y artículo 158 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es viable autorizar mediante acto administrativo el cambio de control, respecto al cambio de la titularidad de las acciones de una de las empresas accionistas de la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, la misma que tiene vigente el título habilitante de REGISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL, suscrito el 28 de octubre del 2016, inscrito en el tomo 120 a fojas 12022 del Registro Público de Telecomunicaciones; considerando que no modifica las condiciones del título habilitante vigente."

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el contenido de la solicitud de Autorización para el cambio de control, signado con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-006229, y del documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-010123-E, consistente en el cambio de la titularidad de una de las empresas accionistas de la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, y del contenido de los Informes: Técnico No. IT-CTDE-2019-0341; Económico IE-CTDE-2019-0067; y, Jurídico IJ-CTDE-2019-0223, adjuntos al memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1125-M de 02 de



septiembre de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS: Autorizar el cambio de control correspondiente al cambio de la titularidad de las acciones de la empresa denominada ABERTIS TELECOM SASTELITES, S.A.U. (89.68% de acciones) a favor de la empresa RED ELECTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES S.A. (Sociedad Anónima Unipersonal) (89.68% de acciones), quien será accionista de la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, poseedora del título habilitante de REGISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL, suscrito el 28 de octubre del 2016, inscrito en el tomo 120 a fojas 12022 del Registro Público de Telecomunicaciones, conforme contempla el artículo 49 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 158 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

ARTÍCULO TRES: Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía GPASESORES S.A. en su calidad de Apoderado y Representante Legal en Ecuador de la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, en el D.M. de Quito; Av. 12 de Octubre N26-97 y Lincoln Torre 1492 Piso 10 Of. 1005, y a los correos electrónicos: maveintimilla@gpa-lawyers.com / avivanco@gpa-lawyers.com; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General Administrativa Financiera; a la Coordinación de Técnica de Títulos Habilitantes; a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Dirección de Planificación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUATRO: Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la inscripción de la presente Resolución de Cambio de Control.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 05 SET. 2019

Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abg. Indira Cebalera	 Abg. Janeth Piracay	 Mgs. Edwin Quiel Hermosa



**DIRECCIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL
ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

Informe Jurídico No.: IJ-CTDE-2019-0223
Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2019-006229-E
Peticionario: HISPASAT S.A. ESPAÑA

Fecha: 22 de agosto de 2019
Actualizado: 29 de agosto de 2019

INFORME PARA EL CAMBIO DE CONTROL, RESPECTO AL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LAS ACCIONES DE UNA DE LAS EMPRESAS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA HISPASAT S.A. ESPAÑA, POSEEDORA DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES EN EL TOMO 120 A FOJAS 12022.

Mediante comunicación de 03 de abril de 2019, ingresado en esta Entidad con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-006229-E de 04 de abril de 2019, la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, a través de su representante legal en Ecuador la compañía GPASESORES S.A., solicitó: "(...) se sirva conceder a mi representada, la compañía HISPASAT S.A., la autorización correspondiente por cambio de control, respecto al cambio de la titularidad de las acciones de HISPASAT S.A., de acuerdo al detalle y documentación de respaldo que se adjunta a la presente (...)"; al respecto me permito manifestar:

1. ANTECEDENTES

1.1. El 28 de octubre de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, suscribió con la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, el título habilitante de **REGISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL**, inscrito en el tomo 120 a fojas 12022 del Registro Público de Telecomunicaciones, el mismo que se visualiza en el sistema Institucional SACOF con la referencia "VIGENTE", hasta el 28 de octubre de 2031.

1.2 La compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, a través de su Representante Legal en Ecuador mediante poder otorgado a la compañía GPASESORES S.A., solicitó con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-006229-E de 04 de abril de 2019, lo siguiente: "(...) se sirva conceder a mi representada, la compañía HISPASAT S.A., la autorización correspondiente por cambio de control, respecto al cambio de la titularidad de las acciones de HISPASAT S.A., de acuerdo al detalle y documentación de respaldo que se adjunta a la presente (...)"; anexando la siguiente documentación:

1. "Poder especial otorgado por la compañía HISPASAT S.A., a favor de la compañía GPASESORES S.A.
2. Nombramiento de Gerente General y como tal representante legal de GPASESORES S.A., a favor del Dr. Michael Veintimilla.
3. Información y detalle del paquete accionario de HISPASAT S.A el cual incluye los nombres y números de identificación de los accionistas de la compañía y nombramiento de los representantes legales de los mismos.
4. Copia de la escritura de constitución de HISPASAT S.A., debidamente inscrita.
5. Declaración juramentada de HISPASAT S.A., indicando que el cambio de control, no implica transferencia o cesión del título habilitante."

De la información remitida por la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, constan los siguientes accionistas:

No.	ACCIONISTAS	PORCENTAJE DE ACCIONES
1	ABERTIS TELECOM SATÉLITES, S.A.U.	89,68%
2	SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI)	7,41%
3	CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO E INDUSTRIA (CDTI)	2,91 %



La compañía ABERTIS TELECOM SATÉLITES, S.A.U., vende la totalidad de acciones que tiene en HISPASAT S.A. ESPAÑA, a favor de la compañía RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A., lo cual la nueva composición accionaria de HISPASAT S.A. ESPAÑA, será la siguiente:

No.	ACCIONISTAS	PORCENTAJE DE ACCIONES
1	RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES S.A. (Sociedad Anónima Unipersonal)	89,68%
2	SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI),	7,41%
3	CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO E INDUSTRIA (CDTI)	2,91 %

1.3 La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través del documento No. ARCOTEL-CTDE-2019-0766-OF de 03 de junio de 2019, solicitó complementación de información jurídica a la compañía HISPASAT S.A. lo siguiente:

"1. Copia de la escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, y sus reformas, en caso de haberlas (GPASEORES y RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.)."

2. Autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, relacionada con concentraciones económicas de conformidad con las atribuciones y competencias de dicho ente de Control."

1.4 La empresa HISPASAT S.A. ESPAÑA, mediante comunicación ingresada en esta Entidad con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-010123-E de 10 de junio de 2019, dio contestación al oficio No. ARCOTEL-CTDE- 2019-0766-OF de 03 de junio de 2019, en la cual adjuntó los siguientes documentos:

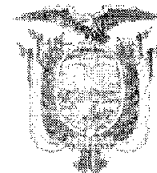
- *"Copia de la escritura de constitución de la compañía GPASEORES S.A., debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Quito;*
- *Copia de la escritura de constitución de la compañía cesionaria de las acciones de HISPASAT S.A., denominada RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES SAU., debidamente apostillada;*
- *Copia de la escritura pública de subsanación de constitución de la sociedad RED ELECTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES S.A. (Sociedad Unipersonal), debidamente apostillada;*
- *Oficio SCPM-IGT-INICCE-2019-138 del 3 de junio de 2019, suscrito por el Intendente Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas (S) (...)"*

La Declaración Juramentada de la compañía que será beneficiaria del cambio de control, presentada por la empresa RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES S.A., manifiesta que:

"- Mi representada, no presta el mismo servicio o servicios semejantes a los que proporciona la compañía española HISPASAT S.A. en el Ecuador.

- La adquisición de acciones de HISPASAT, S.A., por parte de mi representada, no tiene un impacto en el mercado ecuatoriano debido a que mi representada, no cuenta con título habilitante ni con ningún tipo de autorización para operar en la República del Ecuador como prestador de servicios de telecomunicaciones.

- La adquisición de acciones de HISPASAT, S.A., por parte de mi representada, no cumple con las condiciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado y, por lo tanto, no requiere ser notificado a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. (...)"



1.5 La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, informó a la compañía GPASESORES S.A., con oficio No. SCPM-IGT-INICCE-2019-138 del 3 de junio de 2019, respecto del artículo 158 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico textualmente lo siguiente:

"Al respecto debo indicar que el régimen de control de concentraciones económicas ecuatoriano prevé la notificación obligatoria para autorización de la Superintendencia solamente a aquellas operaciones de concentración de naturaleza vertical u horizontal que alcancen y/o superen cualquiera de los dos umbrales establecidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado. En caso de que las operaciones de concentración no cumplan con los presupuestos anteriormente descritos, las mismas no requieren autorización para llevarse a cabo, sin perjuicio de la facultad de esta autoridad de requerir que las mismas sean notificadas para fines informativos." (El énfasis me pertenece).

(...) constituye una herramienta para requerir un pronunciamiento de la autoridad en cuanto a si una determinada operación es una concentración económica de las prevista en el artículo 14 de la Ley y/o si una determinada concentración supera los umbrales mínimos de notificación obligatoria (...).

"No procede que esta Superintendencia se pronuncie acerca de casos concretos sin el análisis correspondiente, por lo que este pronunciamiento no constituye, en ningún caso, dispensa que exima de ser notificada a una operación que alcance y/o supere los umbrales establecidos en el artículo 16 de la Ley y deja a salvo la facultad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, de requerir, en todo momento, información a los operadores económicos dentro de sus investigaciones y estudios."

1.6 Mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0735-M de 25 de junio de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Dirección de Técnica de Estudios y Análisis Estadístico y Mercado lo siguiente:

"(...) agradezco informar si la indicada compañía tiene o tendría concentración en el mercado de telecomunicaciones: determinar si el mencionado prestador del servicio ejerce poder de mercado, y las implicaciones en el mercado que le causaría al realizarse la cesión del título habilitante, en base a los reportes o datos actualizados que disponga la Dirección a su cargo, considerando al efecto lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones."

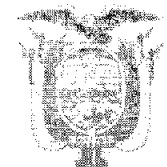
1.7 Con memorando No. ARCOTEL-CREG-2019-0403-M de 25 de julio de 2019, la Dirección de Técnica de Estudios y Análisis Estadístico y Mercado, informó a esta Dirección lo siguiente:

"b) Segundo Requerimiento.- "Determinar si HISPASAT S.A. ejerce poder de mercado":

El artículo 33 de la LOT dispone que, en el Reglamento de Mercados que apruebe la ARCOTEL, constarán los criterios para determinar si un prestador de servicios tiene poder de mercado.

En este sentido, se informa que en la Agenda Regulatoria 2019, consta el Reglamento de Mercados como un proyecto normativo a aprobarse durante el año en curso. Por lo expuesto, al momento no se cuenta con la normativa para determinar si HISPASAT S.A. ejerce poder de mercado."

(...) es pertinente señalar que, resultado del análisis de mercado del servicio de transporte internacional, modalidades capacidad de cable submarino y provisión de segmento espacial, a diciembre de 2018, se evidenció que Hispasat S.A. tenía una cuota de mercado equivalente al 2%, participación que le otorga el décimo puesto en el mercado, de entre 13 competidores. En lo referente al análisis de competencia, se deja constancia que, resultado de la aplicación de la fórmula para el cálculo del Índice de Concentración Económica (Herfindahl o Índice de



Herfindahl e Hirschman-IHH) se obtiene 1.736, lo cual evidencia que, el mercado del servicio de transporte internacional, ambas modalidades, se encuentra moderadamente concentrado, condición que obedece a que, el IHH se mantiene en un rango entre 1.500 y 2.500 puntos."

1.8 La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0943-M de 07 de agosto de 2019, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, lo siguiente:

"(...) enviar el informe de Obligaciones Económicas en donde conste si compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, con Registro Único de Contribuyente, No 1791028570001, ha cumplido con todas las obligaciones económicas que sean factibles para este servicio; lo que establece la Disposición Transitoria novena; el artículo 34 de la LOT, así como también incluir la contribución a la que hace referencia en el Art.92 de la LOT; y, si mantiene actualizada la garantía por concepto de cumplimiento del contrato, para proceder con el trámite respectivo referente a cambio de control del título habilitante del título habilitante de REGISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL, inscrito en el tomo 120 a fojas 12022 del Registro Público de Telecomunicaciones."

1.9 Con memorando No. ARCOTEL-CTDG-2019-0557-M de 20 de agosto de 2019, la Directora Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, comunica lo siguiente:

"Una vez analizada la información proporcionada por la Dirección Financiera con Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2019-1433-M de 16 de agosto de 2019, así como el registro histórico de pagos obtenido del SIFAF (impresión de pantalla), adjunto al memorando indicado, se concluye:

"Al respecto, informo a usted que el concesionario no tiene facturas pendientes, según información obtenida del Sistema Institucional de Facturación – SIFAF, con corte al 15 de agosto de 2019. También informo que ha cancelado valores por los servicios que constan en el SIFAF, para lo cual adjunto, en formato Excel, el detalle de valores pagados por este concesionario, desde julio del año 2017 hasta agosto del presente año.

En el referido cuadro, se observa que ha realizado pagos por concepto del 1% de Servicio Universal. No se evidencian pagos por Concentración de Mercado.

(...)

En cuanto a si mantiene garantía actualizada por concepto de fiel cumplimiento del contrato, informo a usted que según los registros de Tesorería, el concesionario mantiene las siguientes garantías:

- 1. En efectivo, por el valor de US \$203.10, por un título habilitante de transporte internacional, modalidad provisión de segmento espacial, por 15 años, depositado el 6 de abril de 2018.*
- 2. Una garantía bancaria de Produbanco, por un valor de US \$222.38, por el mismo título habilitante, con vigencia desde el 25 de junio de 2019 al 24 de junio de 2020."*

1.10 La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0067 de 20 de agosto de 2019, en el cual concluye: *"Sobre la base de lo antes expuesto, en referencia al memorando ARCOTEL-CTDG-2019-0557-M; y, a la información que se refleja en la página web institucional, la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, no tiene obligaciones pendientes con la ARCOTEL. (...)"*; (Énfasis fuera del texto original).

1.11 La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Técnico No. IT-CTDE-2019-0341 de 06 de agosto de 2019, en la cual consta las características técnicas del título habilitante del Servicio de Transporte Internacional modalidad Provisión de Segmento Espacial inscrito en el tomo 120 a fojas 12022.

1.12 Mediante Certificado de Obligaciones Económicas de 29 de agosto de 2019, con Código No.: EZPLW17WJ, descargado de la página web de la ARCOTEL, textualmente expresa:



"Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado HISPASAT S.A. ESPAÑA, con C.I. / RUC No. 1791028570001 NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado. (...)".

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 La Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, (...)".

"Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

2.2 Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de Febrero de 2015, establece:

"Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios."

"Artículo 49.- Cambios de Control.

Sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, el prestador de servicios de telecomunicaciones no podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización del Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, especialmente aquellas relacionadas con: cambios en la titularidad de las acciones de la empresa, cualesquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora.

Previo a la realización de la operación que comporte un cambio de control, el prestador de servicios de telecomunicaciones deberá presentar ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la solicitud correspondiente de conformidad con los requisitos y



condiciones que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En la solicitud se realizará la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá tramitar la solicitud y emitir el informe correspondiente, tal como queda establecido en esta Ley.”

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, (...)”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

9. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley (...)”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...)”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

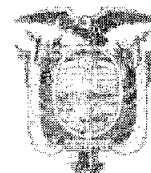
2.3 El Código Orgánico Administrativo en el artículo 152 y 153 dispone:

“Art. 152.- Representación. La persona interesada puede actuar ante las administraciones públicas en nombre propio o por medio de representante, con capacidad de ejercicio y legalmente habilitada.

La representación se acreditará en el procedimiento, por cualquier medio válido. El documento de representación puede facultar para todos los actos del procedimiento administrativo o para algún acto específico del mismo.

El empleo de la representación no impide la intervención del propio interesado cuando lo considere pertinente o cuando se le requiera su colaboración.”.

“Art. 153.- Falta de acreditación de la representación. La falta o la insuficiente acreditación, no impide que se tenga como realizada la actuación.



Se declararán nulas las actuaciones del representante que no hayan sido acreditadas en el término señalado. El falso representante será responsable de los daños provocados a la administración pública y a terceros. Los daños a la administración pública se liquidarán judicialmente por procedimiento sumario.”.

2.4 La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, en el cual señala:

“Artículo 158.- Cambio de Control.- Ningún prestador de servicios de telecomunicaciones podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, especialmente aquellas relacionadas con: cambios en la titularidad de las acciones de la empresa, cualquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora.

Le corresponderá al prestador que solicite el cambio de control, presentar ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento:

- 1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).*
- 2. Información y detalle del paquete accionario del poseedor del título habilitante (solicitante). Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; y nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas.*
- 3. Declaración juramentada sobre vinculación de la persona natural o jurídica que será beneficiaria del cambio de control, con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado dicha acción, el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones.*
- 4. Copia de la escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas.*
- 5. Documento justificativo en el que conste la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización.*
- 6. En caso de cesión a favor de una persona jurídica, indicar si tiene accionistas o socios comunes con la persona jurídica a favor de la cual se va a realizar la transferencia accionaria y el porcentaje de participaciones en cada una de las compañías cedente y cesionaria, con documentos debidamente certificados.*
- 7. Declaración juramentada, con indicación de que la acción de cambio de control, no implica transferencia o cesión del título habilitante.*
- 8. La autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, relacionada con concentraciones económicas, de conformidad con las atribuciones y competencias de dicho ente de control.*

(..)

Una vez completa la información, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL evaluará la petición formulada y contando con los informes técnicos, económicos y jurídicos, dentro del término de hasta treinta (30) días emitirá la resolución que en derecho corresponda, la misma que será notificada al prestador.”.

2.5 Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**”, el cual determina:

“1.2.1.2 Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico,

(...)

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y Responsabilidades:

(...)

c) *Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.*

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

II Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

(...)

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. *Informe o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes (...).*

2.6 Con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 del 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes: “(...) d) *Aprobar y suscribir las modificaciones para la cesión, transferencia, o enajenación de los títulos habilitantes de espectro radioeléctrico (...)*” y, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico: “(...) h) *Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.*”.

3. ANÁLISIS

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 plasma el principio universal de reserva legal, que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que las normas legales les permitan hacer.

A la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, le corresponde expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión,



regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; su Reglamento General y las normas que emita la ARCOTEL; así también como delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, conforme a lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 148 de la Ley Ibídem, por lo que le corresponde autorizar el cambio de control a la Máxima Autoridad de la institución o su delegado, de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la LOT y el artículo 158 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

La Compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, a través de su representante legal en Ecuador la compañía GPASESORES S.A., mediante comunicación de 03 de abril de 2018, ingresado en esta entidad con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-006229-E de 04 de abril de 2019, solicitó:

"(...) se sirva conceder a mi representada, la compañía HISPASAT S.A., la autorización correspondiente por cambio de control, respecto al cambio de la titularidad de las acciones de HISPASAT S.A., de acuerdo al detalle y documentación de respaldo que se adjunta a la presente (...)"; en virtud de lo cual la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, poseedora del Título Habilitante de REGISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL, inscrito en el Tomo 120 a Fojas 12022 del Registro Público de Telecomunicaciones, a través de la Declaración Juramentada que fue protocolizada en Ecuador, expresó que el cambio de control no implica transferencia o cesión del título habilitante, y por tanto mantiene la misma razón social.

Así mismo en las comunicaciones ingresadas en esta Entidad la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, a través de su representante legal en Ecuador la compañía GPASESORES S.A., con documentos Nos. ARCOTEL-DEDA-2019-006229-E de 04 de abril de 2019, y ARCOTEL-DEDA-2019-010123-E de 10 de junio de 2019, presentó la solicitud para la autorización del cambio de control en la titularidad de las acciones del título habilitante de REGISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL, por lo cual ha cumplido con todos los requisitos previstos en el artículo 158 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; y justificando con los documentos legales inherentes, al cambio de titularidad de las acciones, de la compañía ABERTIS TELECOM SATÉLITES, S.A.U., la cual traspasa su participación de capital del ochenta y nueve con sesenta y ocho por ciento (89,68%); a la compañía RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES S.A., del ochenta y nueve con sesenta y ocho por ciento (89,68%); siendo el mismo porcentaje que se transfiere; situación que conforme a su declaración juramentada no afecta al título habilitante, dado que se mantiene la misma razón social de HISPASAT S.A. ESPAÑA.

Del oficio No. SCPM-IGT-INICCE-2019-138 del 3 de junio de 2019, suscrito por el Intendente Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas (S), en el cual expresa textualmente:

"No procede que esta Superintendencia se pronuncie acerca de casos concretos sin el análisis correspondiente, por lo que este pronunciamiento no constituye, en ningún caso, dispensa que exima de ser notificada a una operación que alcance y/o supere los umbrales establecidos en el artículo 16 de la Ley y deja a salvo la facultad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, de requerir, en todo momento, información a los operadores económicos dentro de sus investigaciones y estudios."

La Dirección de Técnica de Estudios y Análisis Estadístico y Mercado, con memorando No. ARCOTEL-CREG-2019-0403-M de 25 de julio de 2019, informó a esta Dirección que no cuentan con la normativa para determinar si HISPASAT S.A. ejerce poder de mercado; sin embargo señala que la compañía HISPASAT S.A. a diciembre de 2018 *"(...) tenía una cuota de mercado equivalente al 2%, participación que le otorga el décimo puesto en el mercado, de entre 13 competidores."*

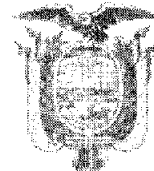


Consecuentemente de la documentación presentada por la peticionaria en cumplimiento del artículo 158 del Reglamento Ibídem, es la siguiente:

1. Poder especial otorgado por la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, a favor de la compañía GPASESORES S.A.
2. Nombramiento de Gerente General y como tal representante legal de GPASESORES S.A.
3. Información y detalle del paquete accionario de HISPASAT S.A. ESPAÑA;
4. Declaración juramentada sobre vinculación de la compañía que será beneficiaria del cambio de control, así mismo se señala el capital, porcentaje y número de acciones de las que será titular en la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA;
5. Copia de la escritura de constitución de HISPASAT S.A. ESPAÑA, debidamente inscrita.
6. Documento justificativo con la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización. Adicionalmente se incluye la certificación de accionistas del cesionario de la transacción, en cumplimiento del numeral 6 del artículo 158 del reglamento.
7. Declaración juramentada de HISPASAT S.A. ESPAÑA, indicando que el cambio de control, no implica transferencia o cesión del título habilitante.
8. Certificación de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, con oficio SCPM-IGT-INICCE-2019-138 del 3 de junio de 2019, suscrito por el Intendente Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas (S) (...).
9. Copia de la escritura de constitución de la compañía GPASESORES S.A., debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Quito;
10. Copia de la escritura de constitución de la compañía cesionaria de las acciones de HISPASAT S.A., denominada RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES S.A., debidamente apostillada;
11. Copia de la escritura pública de subsanación de constitución de la compañía RED ELECTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES S.A. (Sociedad Anónima Unipersonal), debidamente apostillada;
12. Declaración Juramentada de la empresa RED ELECTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES S.A. en la cual informó que:
"Mi representada, no presta el mismo servicio o servicios semejantes a los que proporciona la compañía española HISPASAT S.A. en el Ecuador.
- La adquisición de acciones de HISPASAT, S.A., por parte de mí representada, no tiene un impacto en el mercado ecuatoriano debido a que mí representada, no cuenta con título habilitante ni con ningún tipo de autorización para operar en la República del Ecuador como prestador de servicios de telecomunicaciones.
- La adquisición de acciones de HISPASAT, S.A., por parte de mí representada, no cumple con las condiciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado y, por lo tanto, no requiere ser notificado a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. (...)"

De los documentos en la cual consta la constitución de la compañía RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES S.A., se determina que, es una Sociedad Anónima Unipersonal (SAU); constituida por la Ley de Sociedades de Capital, el Código de Comercio; y por las leyes de España el 27 de febrero de 2018, empresa que ha sido inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 15 de marzo de 2018, Apostilla el 11 de marzo de 2019; empresa que será accionista de HISPASAT S.A. ESPAÑA.

Sobre la base de los documentos anexados de la solicitud presentada, la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, da cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la LOT y artículo 158 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", por lo que se debería autorizar el cambio de control en la titularidad de una parte de las acciones de la persona jurídica HISPASAT S.A. ESPAÑA, que mantiene el título habilitante de **REGISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL**, suscrito el 28 de octubre de 2016, inscrito en el Tomo 120 a Folios 12022 del Registro Público de Telecomunicaciones.



Con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en uso de sus facultades y atribuciones delegó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes aprobar y suscribir las modificaciones a los títulos habilitantes relacionados con las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 49 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en concordancia con el artículo 158 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, en este sentido le corresponde autorizar la petición de HISPASAT S.A. ESPAÑA, respecto a la operación de cambio de control en la titularidad de una parte de su paquete accionario lo cual implica un cambio de control en la titularidad de las acciones de la empresa HISPASAT S.A. ESPAÑA, poseedora del título habilitante REGISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL, inscrito en el Tomo 120 a Fojas 12022 del Registro Público de Telecomunicaciones.

De conformidad al principio de presunción de veracidad, establecidos en el artículo 3, numeral 9 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativo, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta de la verdad en lo declarado e informado.

Sobre la base del memorando ARCOTEL-CTDG-2019-0557-M de 20 de agosto de 2019, está Dirección emitió el informe económico No. IE-CTDE-2019-0067 de 20 de agosto de 2019, en el que concluyó: *"Sobre la base de lo antes expuesto, en referencia al memorando ARCOTEL-CTDG-2019-0557-M; y, a la información que se refleja en la página web institucional, la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, no tiene obligaciones pendientes con la ARCOTEL."*

Cabe indicar que en aplicación de los principios prescritos en la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos publicada en el Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, así como de su artículo 11, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, ha obtenido la información de la base de datos de la ARCOTEL, por lo cual reporta el sistema informático Institucional de la ARCOTEL, que el Certificado de Obligaciones Económicas de 22 de agosto de 2019, con Código No.: WRC34EUIJ3, descargado de la página web de la ARCOTEL, textualmente expresa: *"Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado HISPASAT S.A. ESPAÑA, con C.I. / RUC No. 1791028570001 NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado."*

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, y análisis expuestos, y al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 49 de la LOT y artículo 158 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es viable autorizar mediante acto administrativo el cambio de control, respecto al cambio de la titularidad de las acciones de una de las empresas accionistas de la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, la misma que tiene vigente el título habilitante de REGISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL, suscrito el 28 de octubre del 2016, inscrito en el tomo 120 a fojas 12022 del Registro Público de Telecomunicaciones; considerando que no modifica las condiciones del título habilitante vigente.

La Coordinación Técnica de Control; la Coordinación General Administrativa Financiera, y a la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes actuar y realizar las gestiones

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

pertinentes en el ámbito de sus competencias, deberán en resguardo de los intereses institucionales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; conforme establece el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar el cambio de control de la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Se anexa el Proyecto de Resolución.

Atentamente,

Mgs. Edwin Guillermo Quel Hermosa

DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS

HABILITANTES DEL ESPÉCTRO RADIOELÉCTRICO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Indira Cabrera	Abg. Janeth Pincay

DIRECCIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

MODIFICACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE DE LA COMPAÑÍA HISPASAT S.A. ESPAÑA,

Informe Económico: Nro. IE-CTDE-2019-0067

Realizado: 20 de agosto de 2019

Documento: ARCOTEL-CTDG-2019-0557-M

Peticionario: HISPASAT S.A. ESPAÑA

1. ANTECEDENTES:

El Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: "...La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes".

Mediante Resolución N° 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobó el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; el cambio de características técnicas se realiza sobre la base del Reglamento mencionado.

2. OBLIGACIONES ECONÓMICA:

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico con memorando ARCOTEL-CTDE-2019-0943-M de 07 de agosto de 2019, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, lo siguiente:

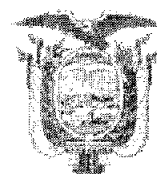
"(...) enviar el informe de Obligaciones Económicas en donde conste si compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, con Registro Único de Contribuyente, No 1791028570001, ha cumplido con todas las obligaciones económicas que sean factibles para este servicio; lo que establece la Disposición Transitoria novena; el artículo 34 de la LOT, así como también incluir la contribución a la que hace referencia en el Art.92 de la LOT; y, si mantiene actualizada la garantía por concepto de cumplimiento del contrato, para proceder con el trámite respectivo referente a cambio de control del título habilitante del título habilitante de REGISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISION DE SEGMENTO ESPACIAL, inscrito en el tomo 120 a fojas 12022 del Registro Público de Telecomunicaciones."

Con memorando ARCOTEL-CTDG-2019-0557-M de 20 de agosto de 2019, la Directora Técnica de Gestión Económica de Títulos comunica lo siguiente:

"Una vez analizada la información proporcionada por la Dirección Financiera con Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2019-1433-M de 16 de agosto de 2019, así como el registro histórico de pagos obtenido del SIFAF (impresión de pantalla), adjunto al memorando indicado, se concluye: "Al respecto, informo a usted que el concesionario no tiene facturas pendientes, según información obtenida del Sistema Institucional de Facturación – SIFAF, con corte al 15 de agosto de 2019. También informo que ha cancelado valores por los servicios que constan en el SIFAF, para lo cual adjunto, en formato Excel, el detalle de valores pagados por este concesionario, desde julio del año 2017 hasta agosto del presente año."

En el referido cuadro, se observa que ha realizado pagos por concepto del 1% de Servicio Universal. No se evidencian pagos por Concentración de Mercado.

(...)



En cuanto a si mantiene garantía actualizada por concepto de fiel cumplimiento del contrato, informo a usted que según los registros de Tesorería, el concesionario mantiene las siguientes garantías:

1. En efectivo, por el valor de US \$203.10, por un título habilitante de transporte internacional, modalidad provisión de segmento espacial, por 15 años, depositado el 6 de abril de 2018.
2. Una garantía bancaria de Produbanco, por un valor de US \$222.38, por el mismo título habilitante, con vigencia desde el 25 de junio de 2019 al 24 de junio de 2020."

En la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>), se verificó que la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, con Registro Único de Contribuyente, No 1791028570001 **NO** tiene valores pendientes de pago al 20 de agosto de 2019:

CI/RUC:	1791028570001
Nombre Concesionario:	HISPASAT S.A. ESPAÑA
Dirección:	FINLANDIA 400 Y SUECIA
Representante Legal:	GPASESORES S.A. GPASESORES S.A.
Adeuda:	No

3. CONCLUSIÓN.

Sobre la base de lo antes expuesto, en referencia al memorando ARCOTEL-CTDG-2019-0557-M; y, a la información que se refleja en la página web institucional, la compañía HISPASAT S.A. ESPAÑA, no tiene obligaciones pendientes con la ARCOTEL.

Ing. Edwin Guillermo Quel Hermosa
**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS
HABILITANTES DEL ESPÉCTRO RADIOELÉCTRICO**

ELABORADO POR:

Ing. Narcisa Macías

IT-CTDE-2019-0341		No. de Trámite: ARCÓTEL-DEDA-2019-006229-E		 Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones	
Elaborado por: Silvana Guayaquil				Pág. 1 de 2	
Aprobado por: Edwin Qui Hermosa					
Documento Controlado					

INFORME TÉCNICO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL
IT-CTDE-2019-0341

DATOS GENERALES			
PETICIONARIO	REPRESENTANTE LEGAL	SERVICIO	TÍTULO HABILITANTE TOMO-FOLIO-FECHA DE SUSCRIPCIÓN
HISPASAT S.A.	GPASESORES S.A. (Michael Veintimilla)	SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL	120-12022 28 de octubre de 2016

NOTAS:

- Las características técnicas descritas en este Informe cumplen con lo establecido en la Regulación Vigente y constan en el Título Habilitante del Servicio de Transporte Internacional modalidad Provisión de Segmento Espacial de Tomo 120-12022 suscrito el 28 de octubre de 2016.

DATOS DE LA SOLICITUD			
Nº	Nombre del Servicio	Características Técnicas	Latitud
1	AMAZONAS 2	12750 - 13250 13750 - 14500 10700 - 11450 11700 - 12200 4650 - 4710 6725 - 7025 (Uplink)	61°W
2	AMAZONAS 3	13750 - 14500 10950 - 11200 11700 - 12200 12500 - 12750 18300 - 20200 28100 - 30000 5850 - 6425 3700 - 4200	61°W
3	HISPASAT 74W-1	12200 - 12700 17300 - 17800	74° W
4	AMAZONAS 5	12200-12700 17300-17800 27000-30000 17700-20200	61°W
5	HISPASAT 30W-4	11700-11950 11950-12200 13750-14000 14000-14250 14250-14500	30°W

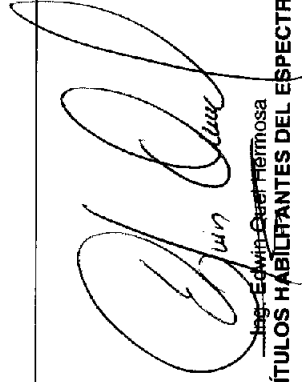
Informe Técnico-HISPASAT SA-2019-06229-gui

06/08/2019

IT-CTDE-2019-0341		No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2019-006229-E		 Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones	
Elaborado por: Silvana Guayaquil					
Aprobado por: Edwin Quiel Hermosa					
Documento Controlado				Pag. 2 de 2	

6	HISPASAT 30W-5	11950-12200 13750-14000	30°W
7	HISPASAT 30W-6	11200 - 11450 11700 - 11950 12100 - 12200 13000 - 13250 13900 - 14250 4650 - 4710 6725 - 7025 (Uplink)	30°W
8	HISPASAT 36W-1	11950-12200 14250-14500	36°W

Este informe es emitido bajo la responsabilidad de quienes lo suscriben.



DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Fecha de realización: 06/08/2019
Fecha de actualización: 06/08/2019

Elaborado y revisado por:  Silvana Guayaquil V.

06/08/2019

Informe Técnico-HISPASAT SA-2019-06229-gui

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpillana. Telfs: 2947800 Fax: 2901010
Call Center 1-800-SENATEL, Casilla 17-07-9777. www.conatel.gob.ec - Quito-Ecuador



Memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2019-1125-M

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2019

PARA: Sr. Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes

03 SEP 2019
11h55

Recibido
04 SET, 2019
17h43

ASUNTO: Informes y Proyecto de Resolución para el cambio de control del título habilitante de la compañía HISPASAT S.A., inscrito en el tomo 120 a fojas 12022

A fin de continuar con el proceso del cambio de Control, respecto al cambio de la titularidad de las acciones de una de las empresas de la COMPAÑÍA HISPASAT S.A. ESPAÑA, poseedora del título habilitante de REGISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISION DE SEGMENTO ESPACIAL, suscrito el 28 de octubre de 2016, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 120 a Fojas 12022; remito para su consideración y aprobación los Informes: Técnico, Económico, Jurídico, y, Proyecto de Resolución para su consideración, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	TOMO - FOJAS	CONCESIONARIO	No. INFORME LEGAL	INFORME ECONOMICO	INFORME TÉCNICO
I	120 - 12022	COMPAÑÍA HISPASAT S.A. ESPAÑA	IJ-CTDE-2019-0223	IE-CTDE-2019-0067	IT-CTDE-2019-0341

Atentamente,

Mgs. Edwin Guillermo Quej Hermosa
DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Referencias:
- ARCOTEL-CREG-2019-0403-M

Anexos:
- ctde-2019-0735-m.pdf
- arcotel-creg-2019-0403-m-hispasat.pdf
- informetecnico-hispasat_sa-2019-06229-gui.pdf
- ie-hispasat0165295001566312437.doc
- ij_cambio_de_control_hispasat_s.a._vf.doc
- pr_cambio_de_control_th_hispasat_s.a._vf.doc

Copia:
Sr. Abg. Sebastián Ramón Franco Chilan
Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público

SCR/SGV/NMMA/RPP



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- **0655**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación"*;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en su artículo 142, crea a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como la gestión de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

Que, el artículo 143 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones tendrá su sede en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de aquello, podrá establecer oficinas para la gestión desconcentrada a fin de promover la desconcentración administrativa. No obstante, no podrán desconcentrarse las competencias normativas;

Que, según el artículo 147 del mismo cuerpo normativo se establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, quien tendrá plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del Art. 148 de la Ley ibídem, corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia: *"11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. // 12. Delegar una o más de sus*



competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”;

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, en su artículo 105 establece que la administración del espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en cuanto a la delegación de atribuciones, señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; en concordancia con el artículo 16 del Reglamento a dicha Ley, establecen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, y que las entidades establecerán la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone en su artículo 61: “Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS.”;

Que, el Artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Delegación.- *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable”.*

Que, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina en su artículo 63, numeral 7: “Nombrar autorizadores de gasto y pago institucionales...”

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone en su artículo 55: “LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables

en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, publicadas en el Registro Oficial Suplemento N° 87 de 14 de diciembre de 2009, establece en su apartado “200-05”, la “Delegación de autoridad...”;

Que, consta el Oficio N° SNAP-SNDO-2016-0182-O de 07 de junio del 2016, con el que la Secretaría Nacional de la Administración Pública emite la validación técnica al proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL evidenciando que se encuentra elaborado acorde a las metodologías diseñadas y a los lineamientos establecidos en la norma técnica de diseño de reglamentos o estatutos orgánicos; a fin de que ponga en consideración del Directorio de conformidad al Art. 146 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Que, el Directorio Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL aprobó la Resolución 09-05-ARCOTEL-2016, que expide el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL” el 20 de junio del 2016;

Que el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL” se encuentra publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 800 de fecha 19 de julio de 2016,

Que la Disposición General Primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL establece: *“Las Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, cumplirán las demás funciones que les sean asignadas por el/la Director/a Ejecutivo/a, en base al marco normativo vigente. // Son funciones generales de los niveles directivos de la ARCOTEL, las de actualizar, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar los procesos institucionales implementados en la Unidad Administrativa a su cargo, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.”*

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Además de las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto de la ARCOTEL y otros instrumentos aplicables, DELEGAR las siguientes atribuciones a las distintas unidades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

**Artículo 1. AL COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN. -**

- a) Emitir las Resoluciones que correspondan a la intervención de la ARCOTEL en las relaciones de interconexión y acceso conforme lo dispuesto en la normativa aplicable;
- b) Emitir la Orden de interconexión o acceso mientras se trámite la disposición de interconexión o acceso cuando corresponda.
- c) Aprobar los modelos de contratos de adhesión, reventa y condiciones generales que serán utilizados en la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, que no se encuentren asignados a otras unidades;
- d) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de su competencia.
- e) Coordinar con las Unidades Desconcentradas, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL, en materia de regulación.

Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES. -

- a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes de Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.
- b) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión.
- c) Coordinar la sustanciación y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.
- d) Aprobar y suscribir las modificaciones para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de espectro radioeléctrico; y, de servicios y redes de telecomunicaciones;
- e) Aprobar y suscribir las modificaciones a los títulos habilitantes para las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable.
- f) Aprobar y suscribir las autorizaciones y actualizaciones de redes eventuales y permanentes para cadenas de estaciones de radiodifusión.
- g) Conocer y resolver lo que corresponda respecto a las solicitudes de prórroga para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;
- h) Suscribir oficios para remitir al CORDICOM los expedientes de otorgamiento de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Comunicaciones y demás normativa aplicable; a excepción de aquellos documentos relacionados con Concursos Públicos.
- i) Suscribir las resoluciones para autorización de prórroga del uso temporal de frecuencias en materia de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
Teléfono(s) 2947500

Documento No. : ARCOTEL-DEDA-2019-006229-E
Fecha : 2019-04-04 13:25:39 GMT -05
Recibido por : John José Franco Montes
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "1792224268001"

El Hogas.



Quito, 03 de abril de 2019

Ingeniero

Ricardo Freire Granja

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL**

Presente.-

Ref: Solicitud de autorización de operación que implica cambio de control

De mi consideración:

Michael Veintimilla Ambrosi, con cédula de ciudadanía número 1712518537 en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía GPASESORES S.A., que a su vez es apoderada de la compañía española HISPASAT S.A., en el Ecuador, comparezco ante usted y expongo y solicito lo siguiente:

1. Antecedentes

- 1.1. La compañía HISPASAT S.A., tiene como objeto social el arrendamiento y comercialización de capacidad espacial de satélites de telecomunicaciones y la comercialización de servicios que se presten a través de estos satélites. La compañía fue constituida mediante escritura pública de treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve celebrada ante el notario Manuel Ramos Armero con número de protocolo 2.441 Su plazo de duración es indefinido años y su número de identificación tributaria español es A79201075.
- 1.2. HISPASAT S.A., es titular de un Registro de Transporte Internacional, modalidad Segmento Espacial, otorgado mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0728 de fecha 28 de octubre de 2016 bajo el No. De Expediente 1783705, bajo el cual se encuentran autorizados a proveer segmento espacial en la República del Ecuador los satélites HISPASAT 74W-1, AMAZONAS-2, AMAZONAS-3, AMAZONAS-5, HISPASAT30W-4, HISPASAT 36W-1, HISPASAT 30W-6 e HISPASAT 30W-5



- 1.3. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (en adelante "Reglamento de Títulos Habilitantes") es intención de mi representada, solicitar la autorización de cambio de control respecto a un futuro cambio en la titularidad de las acciones de HISPASAT S.A.

2. Solicitud

Por medio de la presente, en la calidad en la que comparezco, solicito a usted se sirva conceder a mí representada, la compañía HISPASAT S.A., la autorización correspondiente por cambio de control, respecto al cambio de la titularidad de las acciones de HISPASAT S.A., de acuerdo al detalle y documentación de respaldo que se adjunta a la presente.

3. Documentación adjunta

En base a lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Títulos Habilitantes se adjunta a la presente la siguiente documentación:

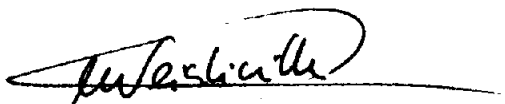
- 3.1. Poder especial otorgado por la compañía HISPASAT S.A., a favor de la compañía GPASESORES S.A.
- 3.2. Nombramiento de Gerente General y como tal representante legal de GPASESORES S.A., a favor del Dr. Michael Veintimilla.
- 3.3. Información y detalle del paquete accionario de HISPASAT S.A., el cual incluye los nombres y números de identificación de los accionistas de la compañía y nombramiento de los representantes legales de los mismos.
- 3.4. Declaración juramentada sobre vinculación de la compañía que será beneficiaria del cambio de control, donde se determina que dicha compañía no presta el mismo servicio o servicios semejantes a los prestados por HISPASAT S.A. en Ecuador, y por lo tanto, la transacción no genera ningún efecto en el mercado ecuatoriano. Así mismo se señala el capital, porcentaje y número de acciones de las que será titular en la compañía HISPASAT S.A.

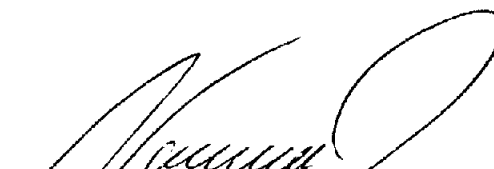
- 3.5. Copia de la escritura de constitución de HISPASAT S.A., debidamente inscrita.
- 3.6. Documento justificativo con la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización. Adicionalmente se incluye la certificación de accionistas del cesionario de la transacción, en cumplimiento del numeral 6 del artículo 158 del reglamento.
- 3.7. Declaración juramentada de HISPASAT S.A., indicando que el cambio de control, no implica transferencia o cesión del título habilitante.
- 3.8. Certificación y declaración jurada donde consta que la transacción a realizarse no tiene un efecto en el mercado ecuatoriano y que al amparo del artículo 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado no debe ser notificada a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. (incorporada en el adjunto 3.4).

4. Notificaciones y autorizaciones

Notificaciones que me correspondan las recibiré en las oficinas ubicadas en la Av. 12 de Octubre N26-97 y Lincoln, Edificio Torre 1492, Piso 10, Oficina 1005 de la ciudad de Quito y a los correos electrónicos maveintimilla@gpa-lawyers.com y avivanco@gpa-lawyers.com. Los números de teléfono de contacto son 2986528/29/30/31.

Firmo conjuntamente con el Ab. Alberto Vivanco Aguirre, a quien autorizo para que presente cuanto escrito sea necesario dentro del presente trámite.


Dr. Michael Veintimilla Ambrosi
Gerente General
GPASEORES S.A.
Apoderada de HISPASAT S.A.


Ab. Alberto Vivanco Aguirre
Abogado
Mat. 17-2013-785 F.A.

Quito, 3 de abril de 2019

Ingeniero

Ricardo Freire Granja

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL**

Presente.-

Ref.: Descripción de la operación de cambio de control

De mi consideración:

Michael Veintimilla Ambrosi, con cédula de ciudadanía número 1712518537 en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía GPASESORES S.A., que a su vez es apoderada de la compañía española HISPASAT S.A., en el Ecuador, certifico lo siguiente:

A la fecha de la presente, la compañía HISPASAT S.A., tiene los siguientes accionistas:

- ABERTIS TELECOM SATÉLITES, S.A.U., la cual ostenta una participación en el capital del ochenta y nueve con sesenta y ocho por ciento (89,68%).
- SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI), la cual ostenta una participación en el capital de siete con cuarenta y uno por ciento (7.41%).
- CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO E INDUSTRIA (CDTI) ostentando una participación en el capital del dos con noventa y uno por ciento (2,91%).

Previo a la obtención de las autorizaciones correspondientes y tras la entrada en efecto del acuerdo de compraventa, la compañía ABERTIS TELECOM SATÉLITES, S.A.U., transferirá la totalidad de la participación accionaria que tiene en HISPASAT S.A., a favor de la compañía RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U., lo que implica que la nueva composición accionaria de HISPASAT S.A., será la siguiente:

- RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U., la cual ostentará una participación en el capital del ochenta y nueve con sesenta y ocho por ciento (89,68%).
- SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI), la cual ostenta una participación en el capital de siete con cuarenta y uno por ciento (7.41%).

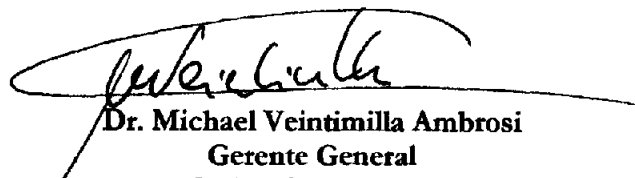
- CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO E INDUSTRIA (CDTI) ostentando una participación en el capital del dos con noventa y uno por ciento (2,91%).

La naturaleza de la transacción entre ABERTIS TELECOM SATÉLITES, S.A.U. y - RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U., es una compraventa de acciones de HISPASAT S.A., la cual no genera efecto en el mercado ecuatoriano debido a que el beneficiario de la transacción no desarrolla operaciones en el Ecuador.

De la descripción realizada anteriormente se desprende que la transferencia de acciones se la realiza a favor de la compañía RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U. (persona jurídica), por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 158 del Reglamento de Títulos Habilitantes, detallamos a continuación los accionistas que la cesionaria posee actualmente:

- Red Eléctrica Sistemas de Telecomunicaciones, S.A.U. es una empresa española participada al 100% por Red Eléctrica Corporación, S.A., empresa matriz del holding español Grupo Red Eléctrica con Código de Identificación Fiscal español A78003662 y domicilio social en Paseo Conde De Los Gaitanes Nº 177, 28109 - (Encinar De Los Reyes) - Madrid. Su capital social asciende a 60.000,00 euros.
- A su vez, el accionariado de Red Eléctrica Corporación, S.A., una empresa que cotiza en bolsa, está compuesto por un 20%, titularidad de Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) y un 80 % restante que es de cotización libre (free-float). El capital social de la compañía es de 270.540.000 euros, que se encuentra representado por 541.080.000 acciones al portador, totalmente suscritas y desembolsadas, con un valor nominal de 0,50 euros, las cuales se encuentran admitidas a cotización en las cuatro Bolsas españolas desde el 7 de julio de 1999.

Atentamente,


Dr. Michael Veintimilla Ambrosi
Gerente General
GPASESORES S.A.
Apoderada de HISPASAT S.A.



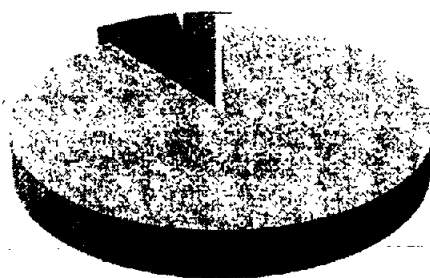
DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN DE COMPRAVENTA DE RED ELÉCTRICA

El capital social de HISPASAT, hasta el día de hoy, está configurado por los siguientes accionistas:

- ABERTIS TELECOM SATÉLITES, S.A.U., la cual ostenta una participación en el capital del ochenta y nueve con sesenta y ocho por ciento (89,68%).
- SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI), la cual ostenta una participación en el capital de siete con cuarenta y uno por ciento (7.41%).
- CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO E INDUSTRIA (CDTI) ostentando una participación en el capital del dos con noventa y uno por ciento (2,91%).

Sin embargo, el pasado 12 de febrero de 2019, Abertis Infraestructuras, S.A. (a través de su filial Abertis Telecom Satélites, S.A.U.) y Red Eléctrica Corporación, S.A. (a través de su filial Red Eléctrica Sistemas de Telecomunicaciones, S.A.U.) llegaron a un acuerdo para que Red Eléctrica Corporación adquiriera el 100% de las acciones que Abertis tiene actualmente en la sociedad HISPASAT, S.A., representativas del 89,68% del capital de HISPASAT.

Dicha operación, así como el pago correspondiente a la transacción, se harán efectivos entre las partes y respecto a terceros, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes, por lo que, a partir de dicha autorización, el capital social de HISPASAT quedaría representado de la siguiente forma:



- Red Eléctrica Sistemas de Telecomunicaciones, S.A.U.
- Sociedad Española de Participaciones Industriales
- Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial

- RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U., con una participación en el capital del ochenta y nueve con sesenta y ocho por ciento (89,68%).
- SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI), con participación en el capital de siete con cuarenta y uno por ciento (7.41%).
- CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO E INDUSTRIA (CDTI) con una participación en el capital del dos con noventa y uno por ciento (2,91%).

Red Eléctrica Sistemas de Telecomunicaciones, S.A.U. es una empresa española participada al 100% por Red Eléctrica Corporación, S.A., empresa matriz del holding español Grupo Red Eléctrica con Código de Identificación Fiscal español A78003662 y domicilio social en Paseo Conde De Los Gaitanes Nº 177, 28109 - (Encinar De Los Reyes) - Madrid. Su capital social

asciende a 60.000,00 euros. Mayor información sobre la empresa se puede consultar en <https://www.ree.es/es>.

El accionariado de Red Eléctrica Corporación, S.A., una empresa que cotiza en bolsa, está compuesto por un 20%, titularidad de Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) y un 80 % restante que es de cotización libre (free-float). El capital social de la compañía es de 270.540.000 euros, que se encuentra representado por 541.080.000 acciones al portador, totalmente suscritas y desembolsadas, con un valor nominal de 0,50 euros, las cuales se encuentran admitidas a cotización en las cuatro Bolsas españolas desde el 7 de julio de 1999.

RC.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
Teléfono(s):2947800

Fecha:2019-06-10 15:49:58 GMT -05

Documento No.:ARCOTEL-DEDA-2019-010123-E

Recibido por: Wilmer Alcides Yépez Tamayo

Para verificar el estado de su documento ingrese a:<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario:1717136806

H-43

CERTIFICADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS

ESPECIE SIN VALOR COMERCIAL NI MONETARIO

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CERTIFICA QUE:

Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado HISPASAT S.A. ESPAÑA con C.I./RUC No. 1791028570001 NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL; aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal WEB www.arcotel.gob.ec de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el menú -PETICIONARIO-USUARIO CON TÍTULO HABILITANTE.- CONSULTA DE VALORES PENDIENTES DE PAGO, digitando el RUC o número de cédula.

DIRECCIÓN NACIONAL FINANCIERA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CODIGO: EZPLW17VVJ

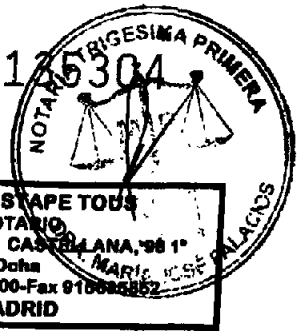
Fecha Emisión(dd/mm/aaaa): 29/08/2019

VALIDEZ HASTA(dd/mm/aaaa): 31/08/2019

01/2018



DZ4125304



ISABEL ESTAPE TOUS
NOTARIO
C/ PASEO DE LA CASTELLANA, 39 1º
Dcha
Telf 917822000-Fax 910000052
MADRID

«ESCRITURA DE PODER ESPECIAL»

NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE. ----

En MADRID, mi residencia, a seis de junio de
dos mil dieciocho. -----

Ante mí, ISABEL ESTAPE TOUS, Notario de esta
Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

== COMPARECE ==

DON CARLOS ESPINÓS GÓMEZ, mayor de edad, direc-
tivo, vecino de Madrid, con domicilio a estos efec-
tos en el Paseo de la Castellana, 39. -----

Provisto de D.N.I.-N.I.F. número 35.040.451-C.

== INTERVIENE ==

En nombre y representación, como Consejero De-
legado de la mercantil "HISPASAT, S.A.", de nacio-
nalidad española, con domicilio en Madrid, Paseo de
la Castellana, nº. 39; constituida por tiempo inde-
finido en escritura autorizada por el Notario de
Madrid, Don Manuel Ramos Armero, el día 30 de Junio
de 1989, con el número 2.441 de orden de protocolo.
Adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Socie-

dades Anónimas, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Carlos del Moral Carro, el día 21 de Julio de 1992, con el número 1.567 de orden de protocolo. INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 9692 general, 8392 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 15, hoja número 89719, inscripción 1ª, en cuanto a la constitución, y en el tomo 4209, folio 104, sección 8ª, hoja M-69996, inscripción 18ª, en cuanto a la adaptación.-----

Su C.I.F. número: A79201075.-----

Tiene por objeto social: "La explotación del sistema de comunicaciones por satélite Hispasat-1, así como la de aquellos que la sociedad pueda desarrollar en el futuro".-----

DECLARACIÓN DE TITULARIDAD REAL.-----

Yo, la Notario, hago constar que se ha cumplido con la exigencia de identificación del titular real que establece la Ley 10/2010 de 28 de Abril, cuyo resultado consta en Acta autorizada por la fedataria de la presente, el día 22 de Enero de 2018, con el número 215 de orden de protocolo.-----

Sus facultades para este acto dimanar de su cargo de Consejero Delegado de la Entidad, cargo

01/2018



DZ41



que me asegura vigente y para el que fue reelegido hasta el día 20 de Junio de 2018 en virtud de escritura autorizada por la fedataria de la presente, el día 22 de Abril de 2016, con el número 1824 de orden de protocolo, que causó la inscripción 170ª en el Registro Mercantil de Madrid; y en virtud de la escritura autorizada igualmente por la fedataria de la presente, el día 11 de Enero de 2017, con el número 167 de orden de protocolo, que causó la inscripción 174ª en el Registro Mercantil de Madrid, le fueron delegadas todas las facultades propias del Órgano de Administración, con excepción de las legal o estatutariamente indelegables, no siéndole delegadas las relacionadas en el artículo 27º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, cuya competencia corresponde al Consejo de Administración, ni las facultades encomendadas a la Presidencia de este órgano, de acuerdo con el artículo 29º de los Estatutos Sociales. -----

Me asegura la vigencia y virtualidad de su nom-

bramiento, facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa.-----

Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad legal para otorgar la presente ESCRITURA DE PODER, y al efecto:-----

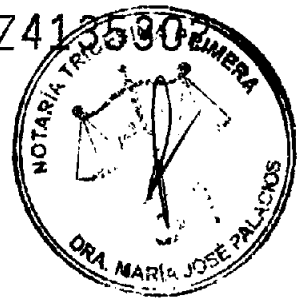
==== O T O R G A ====

Que confiere poder, tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea menester, a favor de la Entidad, de nacionalidad ecuatoriana, "**GPASESORES S.A.**", con Registro Único de Contribuyentes número 1792224268001, entidad constituida de conformidad con la leyes de la República de Ecuador domiciliada en la Av. 12 de Octubre N26-97 y Lincoln, en la ciudad de Quito, República de Ecuador, legalmente representada por su Gerente, el señor **MICHAEL VEINTIMILLA AMBROSI**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero, de profesión abogado, provisto de cédula de ciudadanía ecuatoriana número 1712518537, con domicilio profesional en la Av. 12 de Octubre N26-97 y Lincoln, en la ciudad de Quito, República de Ecuador, para que en nombre de **HISPASAT, S.A.** la represente legalmente ante todas las personas y organismos tanto públicos como pri-

01/2018



DZ4135802



vados de la República de Ecuador. En especial, se autoriza al apoderado para lo siguiente :-----

1°.- Para que gestione, tramite y obtenga en nombre de **HISPASAT, S.A.**, los títulos habilitantes pertinentes para la provisión de facilidades satelitales, establecimiento y explotación de redes y prestación de servicios de telecomunicaciones y cualquier otro título habilitante relativo al sector de telecomunicaciones en la República de Ecuador.-----

2°.- Para presentar y suministrar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) y a cualquier organismo público y privado y, en general, ante quienes las leyes ecuatorianas requieran de un operador extranjero de telecomunicaciones, documentación de carácter técnico, legal u operacional relacionada, derivada o complementaria que le sea requerida en relación con la actividad de **HISPASAT, S.A.** en la República de Ecuador. -

3°.- Para que legalice, tramite y evacúe todo

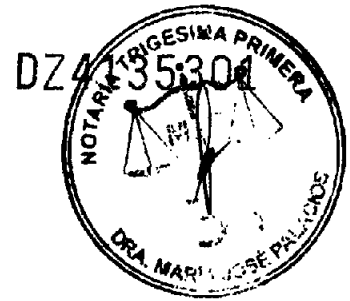
tipo de documentación administrativa y lleve a cabo todos los trámites ante las autoridades y organismos de telecomunicaciones, en especial ante las autoridades regulatorias, que sean necesarios para el cabal cumplimiento de los requisitos legales establecidos por las leyes de la República de Ecuador, así como las disposiciones administrativas emanadas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como autoridad regulatoria de los servicios y operadores de telecomunicaciones.-----

4°.- Para que obtenga y reciba en nombre de **HISPASAT, S.A.** los títulos habilitantes que le hayan sido otorgados.-----

5°.- Para que se constituya y actúe ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como representante legal de **HISPASAT, S.A.** domiciliado en la República de Ecuador.

Este poder tiene validez y vigencia a partir de la fecha de su otorgamiento, misma que figura en el encabezado, y sólo quedará sin efectos legales automáticamente en el momento de la resolución del contrato de representación firmado entre las partes con fecha de hoy, a menos que fuese revocado expre-

01/2018



samente.-----

=====OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN=====

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-----

De acuerdo con la L.O 15/1999 los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley, y en su caso al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.-----

El Notario realiza las reservas legales oportunas, en especial las relativas al artículo 5 de la LO 15/1999 de protección de datos de carácter per-

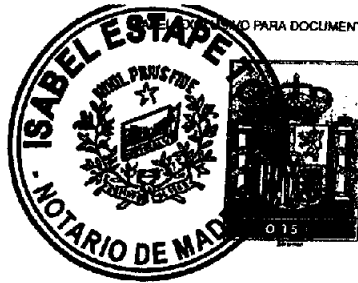
sonal.-----

Informo al compareciente, del derecho que le asiste, de acuerdo con lo establecido por el artículo ciento noventa y tres del Reglamento Notarial a leer por sí el presente instrumento público, y una vez enterado de ello renuncia a ejercer este derecho. En su consecuencia, yo, el notario, le leo el contenido integro de este instrumento público.-

Por su elección le leo este instrumento, después de identificarle por su documento reseñado, lo encuentra conforme, presta libremente su consentimiento y lo firma conmigo, el Notario, que de su íntegro contenido, adecuado a la legalidad vigente, redactó en cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los tres posteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo, el Notario, doy fe.- Está la firma del compareciente. **Signado. ISABEL ESTAPE TOUS. Rubricado y sellado.**-----

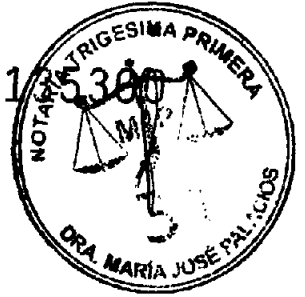
ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4 y nº 8º.		
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.	TOTAL:	(Impuestos excluidos)

01/2018



EXPEDIDO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DZ41



ES COPIA DE SU ORIGINAL, con el que concuerda y al que me remito, y la expido para LA SOCIEDAD OTORGANTE, en cinco folios, el presente que signo, firmo, rubrico y sello y los cuatro posteriores correlativos en orden y de la misma serie, en MADRID el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-----





02/2018



EA172

**=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID=**

Este folio ha quedado unido con el sello de esta Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del Instrumento público del protocolo de

Dña. Isabel Estapé Tous

Notario de Madrid

el día 06/06/2018 con el número 2289 de su protocolo

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA

Country / Pays :

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por Dña. Isabel Estapé Toushas been signed by
a été signé par**3. quien actúa en calidad de** NOTARIOacting in the capacity of
agissant en qualité de**4. y está revestido del sello / timbre de** SU NOTARIAbears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de**Certificado**

Certified / Attesté

5. en MADRID

at / à

6. el día 21/06/2018

the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid

by / par

8. bajo el número N7201/2018/040872No
sous no**9. Sello / timbre:**Seal / stamp:
Sceau / timbre:

0239700424

10. Firma
Signature
Signature

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
De acuerdo con la facultad prevista
en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial,
 doy fe que la COPIA que antecede, es
 igual al documento presentado ante mí.
 Quito, 03 ABR 2019

Maria José Palacios
Dra. Maria José Palacios
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Don Carlos Solís Villá
Firma delegada del Decano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:f3rB-Endr-KtBI-19Sw

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:f3rB-Endr-KtBI-19Sw

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

CIUDADANIA
 VEINTIMILLA ABERGOSI MICHAEL ALFONSO
 /R.F. DE ABERGOSI
 02 AGOSTO 1976
 001- 0159 00159 H
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1976



ECUATORIANA ***** E434314442
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 EDISSON ALFONSO VEINTIMILLA
 BERTHA ALICIA ABERGOSI
 QUITO 07/04/2011
 07/04/2023

2507807

CRED 2510
 CREDITO AGENCIA ECUATORIANA

FECHA
 17/07/2019
 Michael Abergosi
 22 de mayo de 2019
 22 de mayo de 2019
 22 de mayo de 2019

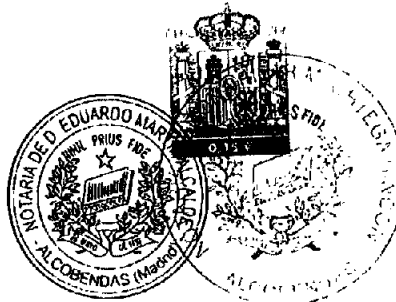
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista
 en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial,
 doy fe que la COPIA que antecede, es
 igual al documento presentado ante mi.
 Quito, 03 ABR 2019
 Dña. María José Palacios
 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EK1384828

DU8495957

09/2018

08/2017



EDUARDO MARTÍN ALCALDE
Notario
C/ Mariano Sebastián Izuel, 14. local
28100 ALCOBENDAS (MADRID)
Tel. 91 652 35 00 - 91 652 26 88
Fax. 91 653 83 23

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MERCANTIL ANÓNIMA DE CARÁCTER UNIPERSONAL "RED
ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A."

NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y DOS.

En ALCOBENDAS, mi residencia, en las oficinas de la mercantil Otorgante, sitas en el Paseo Conde de los Gaitanes número 177 de esta población, donde me constituyo, a veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

Ante mí, EDUARDO MARTÍN ALCALDE, Notario perteneciente al Ilustre Colegio Notarial de Madrid.

COMPARECEN

DON JUAN FRANCISCO LASALA BERNAD, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio a estos efectos en Alcobendas (Madrid), Paseo Conde de los Gaitanes número 177, con D.N.I. número 24222230-X.

Y DON ROBERTO GARCÍA MERINO, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio a



estos efectos en Alcobendas (Madrid), Paseo Conde de los Gaitanes número 177, con D.N.I. número 09342126-D. _____

INTERVIENEN ambos en su propio nombre y derecho, haciéndolo el primero, *señor Lasala Bernad*, además de por sí, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Anónima denominada "**RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN, S.A.**" (en adelante la "**Sociedad**"), domiciliada en esta población, Paseo Conde de los Gaitanes número 177, con **C.I.F. número A-78-003662**.

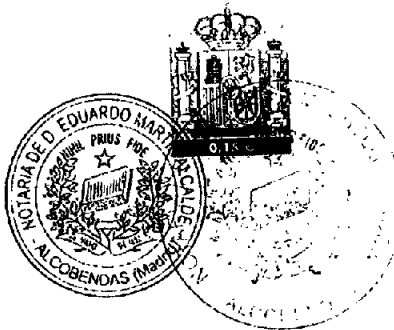
Personalidad de la Sociedad. - Se constituyó por tiempo indefinido, bajo la denominación de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., mediante escritura otorgada en Madrid, el veintinueve de Enero de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Notario de dicha capital, Don Tomás Aguilera de la Cierva, bajo el número 72 de orden de su protocolo de dicho año, inscribiéndose en el Registro Mercantil número 3 de los de Madrid, al tomo 214 general, 191 de la Sección tercera del Libro de Sociedades, folio 38, hoja número 62.853, primera. _____

Sus Estatutos Sociales fueron modificados en diversas ocasiones, entre las que cabe destacar la relativa a su adaptación a la Ley de Sociedades

EK1384827
DU8495958

09/2018

08/2017



Anónimas (Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de Diciembre), formalizada en virtud de escritura autorizada por el que fue Notario de esta población, Don Francisco-Javier Hijas Fernández, el día diez de Julio de mil novecientos noventa y dos, bajo el número 2.484 de orden de protocolo, inscribiéndose en el Registro Mercantil, al tomo 3499, folio 123, sección 8, hoja número M-59083, inscripción 100ª.

Adoptó su actual denominación de **RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN, S.A.**, y modificó parcialmente sus Estatutos Sociales mediante escritura autorizada por el que fue Notario de Alcobendas, Don Manuel Rodríguez Marín, el día uno de Julio de dos mil ocho, bajo el número 1.738 de orden de su protocolo de dicho año, cuya copia autorizada se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, donde causó la inscripción 457 de la hoja de la Sociedad.

Según los Estatutos por que se rige la Sociedad que yo, el Notario, he tenido a la vista, resulta



que la misma es de naturaleza mercantil, forma jurídica anónima y tiene por objeto: (1) Ostentar, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, el capital social de la sociedad a la que corresponden las funciones de operador del sistema y gestor de la red de transporte y de transportista de energía eléctrica, según lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (la "Ley del Sector Eléctrico"); (2) la gestión de su grupo empresarial, constituido por las participaciones en el capital social de las sociedades que lo integran; (3) la investigación, estudio y planeamiento de proyectos de inversión y organización de empresas industriales, comerciales o de servicios. La investigación, desarrollo y explotación de las comunicaciones, de las tecnologías de la información y de otras nuevas tecnologías en todos sus aspectos. La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las Sociedades y empresas participadas, a cuyo fin podrá prestar, a favor de las mismas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos; (4) el diseño, desarrollo, implantación y explotación de servicios relacionados con la información, gestión y organización

EK1384826

DU8495959

09/2018

08/2017



empresarial, propios de su actividad; (5) dentro de este objeto, se entienden comprendidas todas las actividades que sean necesarias o que posibiliten su cumplimiento y resulten ajustadas a Derecho. _____

Facultades del señor Lasala Bernad.- Se encuentra autorizado para tal representación en virtud de su cargo de Consejero Delegado de la Sociedad y de las facultades que le fueron delegadas por el Consejo de Administración de la misma en su reunión celebrada el día veintiocho de julio de dos mil quince, cuyos acuerdos, por medio de certificación al efecto, fueron elevados a públicos y protocolizados en escritura autorizada por el que fue Notario de Alcobendas, Don Manuel Rodríguez Marín, el día veintinueve de julio de dos mil quince, bajo el número 1.683 de orden de su protocolo de dicho año, que causó en el Registro Mercantil de Madrid la inscripción 565 de la citada hoja de la Sociedad. _____

He tenido a la vista copia autorizada,



debidamente inscrita, de la citada escritura de nombramiento de Consejero Delegado y Delegación de Facultades y de la misma, bajo mi responsabilidad, de lo que doy fe expresa, resultan facultades representativas suficientes para formalizar la presente escritura y los actos a que la misma se contrae, habida cuenta que le fueron atribuidas la totalidad de las facultades del Consejo de Administración de la Sociedad, legal y estatutariamente delegables. _____

Me asegura el señor Lasala Bernad la vigencia de su cargo y manifiesta expresamente que las facultades de que hace uso no le han sido revocadas, limitadas ni suspensas y que no ha variado la personalidad de la Sociedad que representa. _____

Titular Real: Con relación a la obligación de identificación del titular real, a que se refiere la Ley 10/2010, de 28 de Abril, hace constar el señor Lasala Bernad que no es precisa tal identificación, al estar comprendida su representada, la entidad mercantil "Red Eléctrica Corporación, S.A.", en las excepciones que se contemplan en el último párrafo del artículo 4, apartado 2 b), de la Ley citada, así como en el apartado 4 del artículo 9 del Real Decreto

EK1384825
DU8495960

09/2018

08/2017



304/2014, de 5 de Mayo, por el que se aprueba el
Reglamento de la citada Ley 10/2010. _____

Conozco a los señores comparecientes. _____

Tienen a mi juicio, según intervienen, *capacidad*
y legitimación suficiente para el otorgamiento de la
presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD**
ANÓNIMA DE CARÁCTER UNIPERSONAL, a cuyo efecto, _____

EXPONEN

I).- Que la mercantil "**RED ELÉCTRICA**
CORPORACIÓN, S.A.", a través de su representante,
señor Lasala Bernad, ha decidido constituir una
sociedad anónima unipersonal, de nacionalidad
española, que se denominará "**RED ELÉCTRICA SISTEMAS**
DE TELECOMUNICACIONES, S.A.", y lo lleva a efecto
por medio de la presente escritura con sujeción a
las siguientes, _____

CLÁUSULAS

1.- Constitución. _____

La sociedad "**RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN, S.A.**",
a través de su aquí representante, como socio único,



constituye una sociedad Anónima, de carácter Unipersonal y nacionalidad española, que se denominará "RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A." (la "Sociedad"), que dará comienzo a sus operaciones en el día de hoy y que se regirá por la ley de sociedades de capital, demás disposiciones legales aplicables y, en especial, por los ESTATUTOS que, firmados por el señor Lasala Bernad, van extendidos en seis folios de papel común, mecanografiados por ambas caras, que me entrega y a su instancia dejo unidos a la presente escritura, dándose aquí por reproducido su contenido a fin de evitar repeticiones. _____

2.- Capital social y suscripción. _____

El capital social es de *SESENTA MIL EUROS (60.000 €)* y está *representado por TREINTA MIL (30.000) acciones, nominativas, de DOS EUROS (2 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 30.000, ambos inclusive.* _____

Las citadas acciones se emiten sin prima de emisión. _____

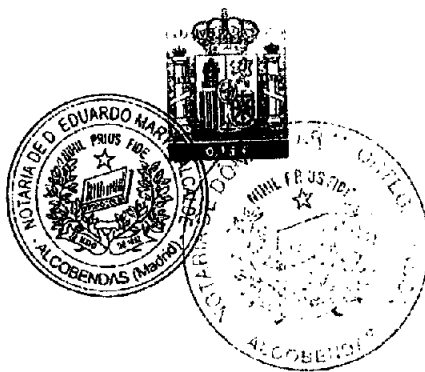
Las acciones emitidas están íntegramente suscritas y desembolsadas por la entidad RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN, S.A. (el "Accionista Único").

EK1384824

DU8495961

09/2016

08/2017



ACREDITACIÓN DE LAS APORTACIONES DINERARIAS.

A efectos de acreditar el íntegro desembolso de las acciones suscritas me hacen entrega los señores comparecientes de certificación del depósito de las correspondientes cantidades a nombre de la Sociedad, en constitución, expedida por la Entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., que incorporo a esta matriz.

3.- Duración y ejercicio social.

La duración de la Sociedad será indefinida y, como ya queda dicho, las operaciones sociales darán comienzo en el día de hoy.

Por excepción el primer ejercicio social comprenderá el período de tiempo que medie entre dicho día y el treinta y uno de diciembre del año en curso.

4.- Denominación social.

El representante del Accionista Único me entrega certificado, vigente, expedido por el Registro Mercantil Central, Sección Denominaciones,



acreditativo de que no existe ninguna otra sociedad con igual denominación que la constituida en esta escritura, y cuyo certificado dejo unido a esta matriz. _____

5.- Nombramiento del órgano de administración.

El Accionista Único, dando a este acto el carácter expresamente calificado de primera junta general extraordinaria y universal de accionistas de la Sociedad al amparo de lo establecido en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, adopta las siguientes decisiones: _____

1.- De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales opta por uno de los sistemas de administración previstos en los mismos, en concreto por el de *Dos Administradores Mancomunados* y, en su consecuencia, nombra **ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS de la Sociedad**, por el plazo estatutario de cinco años, a **DON JUAN FRANCISCO LASALA BERNAD y DON ROBERTO GARCÍA MERINO**. _____

Los designados aceptan el cargo; prometen desempeñarlo con lealtad y diligencia; aseguran no estar incurso en causa legal de incapacidad o

EK1384823
DU8495962

09/2018

08/2017



incompatibilidad legal para ejercerlo, especialmente las del artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 3/2015 de 30 de marzo, la Ley 14/95 de 21 de Abril de la Comunidad de Madrid, ni ninguna otra de índole estatal o autonómico; declaran que sus circunstancias personales son las que constan en la comparecencia de la presente escritura; y toman en este acto posesión de sus cargos. _____

6.- Sociedad en formación: actos antes de la inscripción y mandato específico. _____

Se autoriza expresamente al órgano de administración a fin de que en la fase anterior a la inscripción de la sociedad en el registro mercantil competente pueda ejercitar todas las facultades que legal y estatutariamente sean de su competencia, incluido el otorgamiento de poderes. A estos efectos, el Accionista Único fundador de la Sociedad faculta expresamente y da mandato específico al órgano de administración para realizar, por sí o a través de los apoderamientos o delegaciones que



estime por conveniente, en el nombre social, antes de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, cuantos actos y contratos de toda índole, incluyendo de administración o de dominio, sean necesarios o simplemente convenientes para el inicio de las actividades de la empresa y la realización del objeto social, especialmente (pero no limitado a ello) en el orden interno y organizativo y, en particular, la compra o constitución de cuantas sociedades filiales estimen por conveniente (tanto nacionales como extranjeras), a las que podrán dotar con los fondos, en los importes y forma que a su legal saber y entender estimen por convenientes, adoptando a dichos efectos cuantos acuerdos fueren necesarios en los órganos de dichas sociedades con el fin igualmente de que inicien su actividad a la mayor brevedad. _____

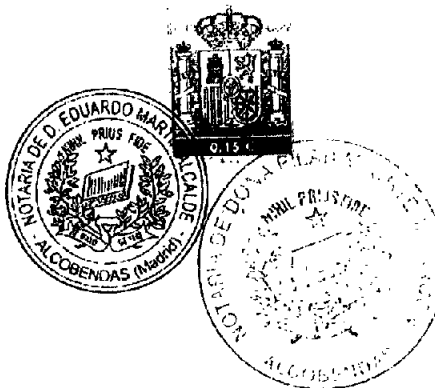
Todos los actos y contratos celebrados por el órgano de administración antes de la inscripción de la Sociedad dentro (i) del ámbito de facultades que los Estatutos les atribuyen, así como (ii) del mandato específico antes efectuado, quedarán bajo el régimen del artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, de ellos responderá la

EK1384822

DU8495963

09/2018

08/2017



sociedad en formación con el patrimonio formado por las aportaciones de los accionistas, y, una vez inscrita en el Registro Mercantil, quedará obligada por tales actos y contratos sin necesidad de ratificación expresa de los mismos. _____

7.- Poder e inscripción parcial. _____

Los comparecientes, según intervienen, se confieren poder recíproco entre sí para que cualquiera de ellos, solidariamente, pueda rectificar o subsanar la presente escritura y los Estatutos unidos a ella, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las modificaciones que supongan la calificación verbal o escrita del señor Registrador Mercantil. _

Para el caso de que algún extremo de la presente escritura o de la documentación incorporada a la misma adoleciese de defectos que impidan su inscripción, a juicio del Registrador Mercantil competente, los otorgantes solicitan la inscripción parcial de esta escritura en cuanto ello sea posible,



de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del vigente Reglamento del Registro Mercantil. _____

8.- Clasificación Nacional de Actividades Económicas. _____

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se hace constar que la actividad principal de la sociedad consistirá en actividades de las sociedades holding y que a la misma le corresponde el siguiente código de actividad económica de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas: 6420. _____

9.- Exención fiscal. _____

Esta escritura está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, concepto operaciones societarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.I.B) 11, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de dicho impuesto, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, que ha sido modificado por el Artículo 3 del Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre (B.O.E. de 3 de diciembre de 2010). _____

10.- Consolidación fiscal. _____

EK1384821
DU8495964

09/2018

08/2017



Los señores Don Juan Francisco Lasala Bernad y Don Roberto García Merino, en su condición de Administradores Mancomunados de la Compañía, anteriormente designados, acuerdan acoger de forma indefinida a **RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (Sociedad Unipersonal)** como sociedad dependiente del Grupo Fiscal 57/02 del que "RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN, S.A." es sociedad dominante, al Régimen de Consolidación Fiscal regulado en el Capítulo VI del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades.

11.- Gastos Constitución.

Hacen constar los señores comparecientes, según intervienen, que la cuantía total aproximada de los gastos de constitución, tanto de los ya satisfechos al momento de otorgarse esta escritura, como los que se calcula que se producirán hasta que quede inscrita en el Registro Mercantil, ascienden a mil seiscientos euros (1.600 €).



12.- Solicitud Telemática de C.I.F..

Los señores comparecientes, según actúan, solicitan del infrascrito Notario que, acto seguido a la formalización de la presente escritura, proceda a *solicitar y obtener*, por medios telemáticos habilitados al efecto, el *C.I.F. provisional* correspondiente a la sociedad aquí constituida, o sea, *RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (Sociedad Unipersonal)*, extremo éste que haré constar por diligencia en el presente instrumento público.

Así lo dicen y otorgan libremente y a mi presencia.

Hago las reservas y advertencias legales, entre ellas y de forma expresa la contenida en el artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil referente a la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura. Asimismo les advierto del cumplimiento de las obligaciones tributarias, en su caso, y de las sanciones en que pueden incurrir en caso de incumplimiento, así como de las consecuencias tributarias que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones.

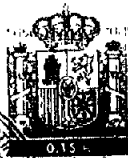
Los intervinientes aceptan la incorporación de

EK1384820

DU8495965

09/2019

08/2017



sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaria con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. El titular puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaria autorizante. Así mismo, los intervinientes autorizan que dichos datos sean comunicados a la gestoría que en su caso tenga encomendada la tramitación del presente documento, con esta exclusiva finalidad y en la medida en que sea necesario. _____

Leo íntegramente esta escritura a los señores comparecientes, por su elección, y encontrándola conforme a su voluntad, se ratifican en su contenido y la firman. _____

Y de que el consentimiento de los otorgantes ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se



adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada de los comparecientes, y de que el presente instrumento público queda extendido en nueve folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los ocho anteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, Doy fe. _____

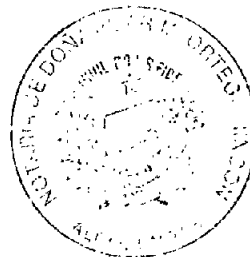
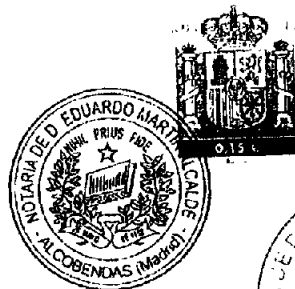
SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS SEÑORES COMPARECIENTES. SIGNADO, FIRMADO "EDUARDO MARTÍN ALCALDE", RUBRICADO Y SELLADO. _____

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Notario, para hacer constar que el día veintisiete de febrero dos mil dieciocho, a través del Servicio Telemático de solicitud de NIF provisional establecido entre el Consejo General del Notariado y la Agencia Tributaria, he solicitado el NIF provisional de la sociedad constituida en la presente, y he obtenido a continuación, también por vía telemática, el documento acreditativo del NIF que incorporo a la presente como documento unido. _____

De todo el contenido de esta diligencia, yo, el Notario, doy fe; y sin nada más que hacer constar, cierro la presente, redactada en mi despacho de Alcobendas en la fecha antes indicada, extendida en este solo folio, de todo lo cuál yo, el Notario, doy fe.- Signado, firmado "EDURADO MARTIN ALCALDE",

08/2017

EK1384819
DU8495966



rubricado y sellado. _____

DOCUMENTOS UNIDOS: _____

This image shows a single sheet of white paper with horizontal blue or grey ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There is no handwriting or other markings on the paper.



Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

CSV: 12814001-INC-18028834-INR-12682823

CERTIFICACIÓN NO. 18028834

DON José Miguel Masa Burgos, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. PEDELECTRICA CORPORACION, S.A.,
en solicitud presentada al Diario con fecha 15/02/2018, asiento 18029294,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

RED ELECTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Dieciséis de Febrero de Dos Mil Dieciocho.

EL REGISTRADOR,

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.
El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL <http://www.rmc.es/csv>

* NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR



1 **ESCRITURA NÚMERO 2019-17-01-031-P00663**

2

3

4

ESCRITURA DE: DECLARACIÓN JURAMENTADA

5

6

7

QUE OTORGA:

8

9

MICHAEL ALFONSO VEINTIMILLA AMBROSI

10

REPRESENTANDO A GPASESORES S.A.

11

Y HISPASAT S.A.

12

CUANTÍA INDETERMINADA

13

14

DI: 02 COPIAS

15 **JT**

16 En la ciudad de Quito, Distrito
17 Metropolitano, capital de la República del
18 Ecuador, el día de hoy, **miércoles tres de**
19 **abril del año dos mil diecinueve**, ante mí,
20 **DOCTORA MARÍA JOSÉ PALACIOS VIVERO, NOTARIA**
21 **PÚBLICA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO,**
22 comparece el señor **MICHAEL ALFONSO**
23 **VEINTIMILLA AMBROSI**, mayor de edad, de estado
24 civil soltero, con cédula de ciudadanía
25 número uno, siete, uno, dos, cinco, uno,
26 ocho, cinco, tres, siete (1712518537), con
27 domicilio en la Av. 12 de Octubre N26-97 y
28 Lincoln, número de teléfono +593 2 2986528, y

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

QUITO - ECUADOR

1 correo electrónico maveintimilla@gpa-
2 lawyers.com en calidad de Gerente General y
3 como tal representante legal de la compañía
4 GPASESORES S.A., la cual a su vez es
5 apoderada de la compañía española HISPASAT
6 S.A., en la que me solicita se proceda a
7 receptar su declaración juramentada conforme
8 la minuta que transcribo a continuación:
9 "SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras
10 públicas a su cargo, sírvase hacer constar
11 una de declaración juramentada, al tenor de
12 las siguientes cláusulas: PRIMERA.-
13 COMPARECIENTE: MICHAEL VEINTIMILLA AMBROSI,
14 mayor de edad, de estado civil soltero, de
15 nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en
16 esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
17 quien comparece en calidad de Gerente General
18 y como tal representante legal de la compañía
19 GPASESORES S.A., que a su vez es apoderada de
20 la compañía española HISPASAT S.A., en el
21 Ecuador, legalmente capaz para contratar y
22 obligarse. SEGUNDA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA:
23 El compareciente en la calidad en la que
24 comparece, de forma libre y voluntaria
25 declara bajo juramento lo siguiente: a) Al
26 amparo de lo que dispone el numeral 7
27 del artículo 158 del Reglamento para
28 otorgar Títulos Habilitantes para

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR



1 servicios del Régimen General de
2 Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro
3 Radioeléctrico, declara que la adquisición de
4 acciones de la compañía HISPASAT S.A., por
5 parte de la compañía RED ELÉCTRICA SISTEMAS
6 DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U., a la compañía
7 ABERTIS TELECOM SATÉLITES, S.A.U., no implica
8 una transferencia o cesión del Título
9 Habilitante que HISPASAT S.A., mantiene en la
10 República del Ecuador; b) que el volumen de
11 negocios total en la República del Ecuador de
12 HISPASAT S.A., y sus relacionadas, en el
13 ejercicio económico 2018 fue de 22.237,85
14 USD; y, c) que las actividades de HISPASAT
15 S.A., y sus relacionadas en la República del
16 Ecuador es inferior al 30% del mercado
17 relevante de los servicios de arrendamiento y
18 comercialización de capacidad espacial de
19 satélites. Usted, señora Notaria, se dignará
20 agregar las demás cláusulas de estilo que
21 sean necesarias para la perfecta validez del
22 presente instrumento público. **HASTA AQUÍ EL**
23 **CONTENIDO DE LA MINUTA**, que queda elevada a
24 escritura pública con todo su valor legal,
25 junto con los documentos habilitantes que se
26 agregan a la misma y que ha sido elaborada y
27 firmada por el abogado Alberto Vivanco
28 Aguirre, con matricula profesional número

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

1 diecisiete guion dos mil trece guion siete
2 ocho cinco del Foro de Abogados del Consejo
3 de la Judicatura. El original de esta
4 diligencia notarial, queda bajo el protocolo
5 a mi cargo. Para constancia, el compareciente
6 firma conmigo, en unidad de acto, de todo lo
7 cual doy fe.-

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

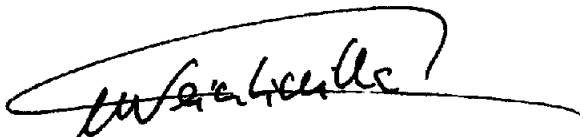
24

25

26

27

28


SR. MICHAEL ALFONSO VEINTIMILLA AMBROSI
C.C. 1712518537




DRA. MARÍA JOSÉ PALACIOS VIVERO

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



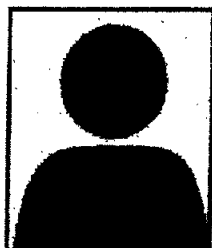
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1712518537

Nombres del ciudadano: VEINTIMILLA AMBROSI MICHAEL ALFONSO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ALEMANIA/ALEMANIA

Fecha de nacimiento: 3 DE AGOSTO DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: EDISON ALFONSO VEINTIMILLA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BERTHA ALICIA AMBROSI

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 7 DE ABRIL DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 3 DE ABRIL DE 2019

Emisor: MICHEL ESTEFANIA ALVAREZ MAZON - PICHINCHA-QUITO-NT 31 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 194-212-70535



194-212-70535

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1712518537

Nombre: VEINTIMILLA AMBROSI MICHAEL ALFONSO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 3 DE ABRIL DE 2019

Emisor: MICHEL ESTEFANIA ALVAREZ MAZON - PICHINCHA-QUITO-NT 31 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 198-212-70538



198-212-70538



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792224268001
RAZON SOCIAL: GPASESORES S.A.
NOMBRE COMERCIAL: GPASESORES
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: VEINTIMILLA AMBROSIO MICHAEL ALFONSO
CONTADOR: VERDEZOTO CHERRES BLANCA MERCEDES

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	12/10/2009	FEC. CONSTITUCION:	12/10/2009
FEC. INSCRIPCION:	25/11/2009	FECHA DE ACTUALIZACION:	22/09/2010

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ASESORIA JURIDICA EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

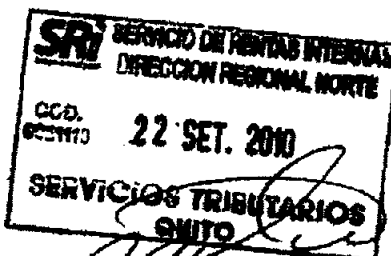
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA FLORESTA Calle: AV. 12 DE OCTUBRE
 Número: N26-97 Intersección: LINCOLN Edificio: TORRE 1492 Piso: 10 Oficina: 1005 Referencia ubicación: FRENTE AL CLUB LA UNION Teléfono Trabajo: 022888528

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Nº DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	ABIERTOS:	1
JURISDICCION:	REGIONAL NORTE PICHINCHA	CERRADOS:	0



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: MRCM160605

Lugar de emisión: QUITO ALEXANDER VILLARREAL Fecha y hora: 22/09/2010

SRI
...le faire bien au pays!

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

ASESORIA JURIDICA EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO.

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA FLORESTA Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: N25-87 Intersección: LINCOLN Referencia: FRENTE AL CLUB LA UNION Edificio: TORRE 1402 Piso: 10 Oficina: 1005 Teléfono Trabajo: 022908520

De acuerdo con la facultad prevista
en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial,
doy fe que la **CÓPIA** que antecede, es
igual al documento presentado ante mí.
Quito, 03 ABR 2019

Margarita,
Dra. María José Palacios
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y hora: 22/09/2010



NOMBRAMIENTO DE GERENTE

Quito, 10 de septiembre del 2018

Señor

Michael Alfonso Veintimilla Ambrosi

Presente.-

De mi consideración:

Me place comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía GPASESORES S.A., celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a Usted como Gerente de la compañía por el período estatutario de dos años, cargo que deberá desempeñarlo de conformidad con lo determinado por los estatutos sociales y demás leyes pertinentes.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejerce el Gerente de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo tercero literal d) de los estatutos sociales.

La compañía GPASESORES S.A., fue constituida mediante escritura otorgada el 24 de agosto del 2009 ante el Notario Décimo Séptimo de Quito, Doctor Remigio Poveda Vargas, e inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 12 de octubre del mismo año.

Sin otro particular, me suscribo de Usted.

Atentamente,

Jaime Alfonso Dousdebés Costa.
Secretario Ad-Hoc.

Aceptación: Acepto el cargo de GERENTE de la compañía GPASESORES S.A. y prometo desempeñarlo fiel y legalmente.

En la ciudad de Quito, 10 de Septiembre del 2018.

Michael Alfonso Veintimilla Ambrosi.
CC. 1712518537.

TRÁMITE NÚMERO: 65024



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	112372
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/09/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	15047
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GPASESORES S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	VEINTIMILLA AMBROSI MICHAEL ALFONSO
IDENTIFICACIÓN	1712518537
CARGO:	GERENTE
PERIODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM 3331 DEL 12/10/2009.- NOT. 17 DEL 24/08/2009 RZ.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 018-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-10

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 03 ABR 2019

Maria José Palacios
Dra. María José Palacios
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

VEINTIMILLA MEMORIA: NUESTRO FUTURO

/R.F. DE ALEMAN/

03 AGOSTO 1974

001- 0189 00159 M

PICHINCHA/ BUTO

GONZALEZ SUAREZ 1974



[Handwritten signature]

EDUATORIANA***** E434314442

SOLTERO

SUPERIOR

ESTUDIANTE

EDISON ALFONSO VEINTIMILLA

BERTHA MELICIA AMEROSI

BUTO

07/04/2011

07/04/2009

REN 2517807



cafe 2419

CERTIFICADO PROVISIONAL

RECEIVED
PICHINCHA

PICHINCHA



Factura: 001-003-000036700



20191701031P00664



PROTOCOLIZACIÓN 20191701031P00664

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE ABRIL DEL 2019, (15:57)

OTORGA: NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 7

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
VIVANCO AGUIRRE ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717136806

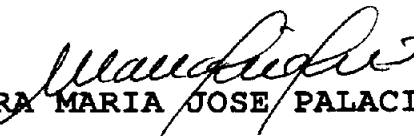
OBSERVACIONES:	DOCUMENTOS RELATIVOS A LA DECLARACIÓN JURAMENTADA REALIZADA POR LA COMPAÑÍA RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES
----------------	--

NOTARIO(A) MARÍA JOSE PALACIOS VIVERO

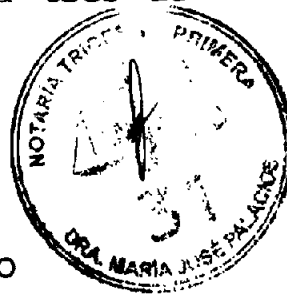
NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

RAZON.- Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA** copia certificada del: **DECLARACIÓN JURAMENTADA. QUE OTORGA: MICHAEL ALFONSO VEINTIMILLA AMBROSI REPRESENTADO A GPASESORES S.A. HISPASAT S.A.**
Sellada y firmada en la ciudad de Quito, a **tres** de **abril** del **dos mil diecinueve**.


DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



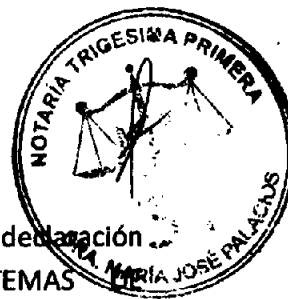
DECLARACIÓN JURAMENTADA

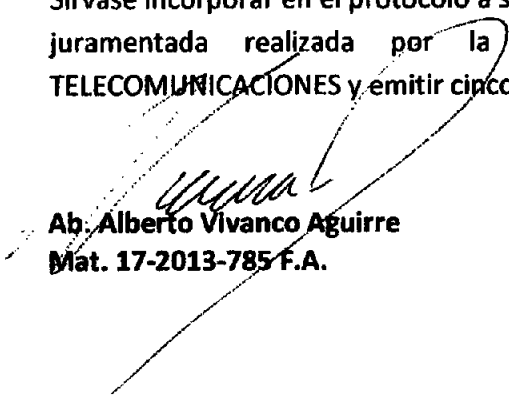
D. Roberto García Merino, con pasaporte número PAF885500, en mi calidad de administrador mancomunado y como tal representante legal de la compañía **RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U.**, libre y voluntariamente por los derechos que represento declaro lo siguiente:

- Mi representada, la compañía RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U., tiene por objeto social: 1) La adquisición, tenencia, administración, dirección y gestión de valores, nacionales o extranjeros, representativos de fondos propios de entidades, así como la colocación de recursos financieros derivados de dichas actividades; 2) El desarrollo de la actividad de explotación de redes y prestación de servicios de telecomunicaciones para terceros; 3) La prestación de servicios de consultoría, ingeniería y construcción, a terceros; 4) La prestación de servicios de asesoramiento comercial, financiero, de negocio, empresarial, tecnológico e industrial a las entidades en cuyos fondos propios participe la Sociedad. La Sociedad también podrá dedicarse por sí misma o por medio de la participación en el capital de otras sociedades o mediante asociación con otras entidades a cuantas otras actividades sean auxiliares o complementarias de las descritas en este artículo o estén conexas o relacionadas con ellas o sean instrumentalmente precisas para su desarrollo. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las actividades enumeradas precedentemente, la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un Registro Público, o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.
- En base a lo declarado anteriormente, mi representada no presta el mismo servicio o servicios semejantes a los que proporciona la compañía española HISPASAT, S.A. en el Ecuador.
- La adquisición de acciones de HISPASAT, S.A. por parte de mi representada, no tiene un impacto en el mercado ecuatoriano debido a que mi representada no cuenta con Título Habilitante ni con ningún tipo de autorización para operar en la República del Ecuador como prestador de servicios de telecomunicaciones.
- La adquisición de acciones de HISPASAT, S.A. por parte de mi representada, no cumple con las condiciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado y, por lo tanto, no requiere ser notificado a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.
- Mi representada, la compañía RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U., es una empresa española participada al 100% por Red Eléctrica Corporación, S.A., empresa matriz del holding español Grupo Red Eléctrica con Código de Identificación Fiscal español A78003662 y domicilio social en Paseo Conde De Los Gaitanes Nº 177, 28109 - (Alcobendas) - Madrid. Su capital social asciende a 60.000,00 euros.

Señora Notaria:

Sírvase incorporar en el protocolo a su cargo, los documentos relativos a la declaración juramentada realizada por la compañía RED ELÉCTRICA SISTEMAS TELECOMUNICACIONES y emitir cinco (2) copias certificadas de los mismos.




Ab. Alberto Vivanco Aguirre
Mat. 17-2013-785 F.A.



- Que mi representada, posterior a la obtención de las autorizaciones correspondientes, participará como accionista de la compañía HISPASAT, S.A. en un 89,68% del capital de la misma y que sería la única empresa prestadora de servicios del régimen general de telecomunicaciones en Ecuador, en la que participa como accionista.

Atentamente,

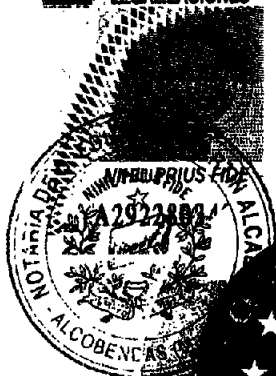
Roberto García Merino

RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U.

Yo, **EDUARDO MARTÍN ALCALDE**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Alcobendas, **DOY FE Y CERTIFICO** que la firma que antecede en el documento extendido en dos folios de papel común, mecanografiados a una sola cara, que numero, rubrico y sello corresponde a **DON ROBERTO GARCIA MERINO**, con PASAPORTE número **PAF885500**, cuya firma legitimo por coincidir con otras que figuran en el Protocolo a mi cargo.

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

En Alcobendas, a dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.
Asentado el Libro Indicador con el N°623.-



0246941083



[A large diagonal line is drawn across the page, likely indicating a signature or a mark.]



EN2822562

2/2018

=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID=
 Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial al Testimonio expedido por
 D. Eduardo Martín Alcalde
 Notario de Alcobendas
 el día 18/03/2019

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D. Eduardo Martín Alcalde has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARÍA bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en MADRID at / à	6. el día 21/03/2019 the / le
7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid by / par	
8. bajo el número N7201/2019/018631 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Quito Signature: Signature:

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista
 en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial,
 doy fe que la COPIA que antecede, es
 igual al documento presentado ante mí.
 03 ABR 2019

Dr. María José Palacios
 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Don Carlos Solis Villa
 Firma delegada del Decano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
 [No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]
 Código de verificación de la Apostilla: NA:h0Fy-WNTP-81YF-vtDs

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
 [This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]
 Verification Code of the Apostille: NA:h0Fy-WNTP-81YF-vtDs

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
 [L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]



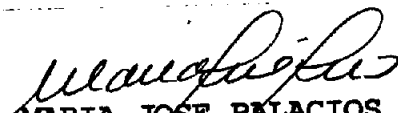
DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR



ESCRITURA NÚMERO 2019-17-01-031-P00664.

NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO.-

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: Conforme la petición inicial del Abogado Alberto Vivanco Aguirre con matricula profesional número diecisiete guion dos mil trece guion siete ocho cinco del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, protocolizo el día de hoy, en **seis** fojas útiles y en los Registros de Escrituras Públicas de la Notaría Trigesima Primera del Cantón Quito, a mi cargo **DOCUMENTOS RELATIVOS A LA DECLARACIÓN JURAMENTADA REALIZADA POR LA COMPAÑÍA RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES**, que antecede. Quito, a tres de abril del dos mil diecinueve.-


DRA. MARIA JOSE PALACIOS VIVERO

**NOTARIA PÚBLICA TRIGÉSIMA PRIMERA DE CANTÓN
QUITO.**

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

RAZON.- Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA** copia certificada de la protocolización de los: **DOCUMENTOS RELATIVOS A LA DECLARACIÓN JURAMENTADA REALIZADA POR LA COMPAÑÍA RED ELÉCTRICA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES.** Sellada y firmada en la ciudad de Quito, a **tres de abril del dos mil diecinueve.**


DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

